



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 261/2011

**GRUPO AMDS, S.A. DE C.V. E ICOEQUIPOS, S.A.
DE C.V.**

VS

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA,
GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1489

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de agosto de dos mil once, las empresas **Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.**, por conducto de sus apoderados legales, los **CC. [REDACTED]**, respectivamente, promovieron inconformidad contra actos realizados por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, derivados de la licitación pública nacional **40308001-001-11**, relativa a la **“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a flujo medio”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.1753 de treinta de agosto de dos mil once (fojas 032 a 036), se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata; se apercibió a los inconformes para que exhibieran original o copia certificada del instrumento público con el que demostraran sus facultades de representación; para que exhibieran dos juegos de copias simples de su escrito de impugnación y anexos que acompañó al mismo; asimismo, se informó que debían señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones personales; apercibimiento que atendió a través de escrito del primero de septiembre del mismo año (foja 040).

De igual forma, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1817 de dos de septiembre de dos mil once (fojas 042 a 044), se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito y se corrió traslado a la convocante para el efecto de rendir el informe a que aluden los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

CUARTO. Por oficio S/N de seis de septiembre de dos mil once (foja 046 a 048), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El monto económico adjudicado asciende a \$90'380,544.49 (noventa millones trescientos ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 49/00 M.N.), incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

b) El origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado, en parte son de naturaleza federal, pues provienen del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), aprobados en el Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once (2011), recursos que fueron transferidos con fecha diez de febrero del dos mil once, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

c) Que el procedimiento licitatorio de mérito ha concluido, pues con fecha veinticinco de agosto de dos mil once se había formalizado el contrato con el consorcio formado por las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.**

QUINTO. Mediante proveído 115.5.1895 de doce de septiembre de dos mil once (fojas 095 a 097), se le concedió derecho de audiencia a las empresas **Aqualia Infraestructuras de**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (participación conjunta), en su carácter de tercera interesada, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran las pruebas que estimaran conducentes.

SEXTO. Por oficio S/N de quince de septiembre del dos mil once (fojas 102 a 123), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.1943 de diecinueve siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (foja 124).

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de septiembre del dos mil once (fojas 126 a 144), las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante común, el [REDACTED] desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido.

OCTAVO. Por acuerdo 115.5.2080 de cinco de octubre de dos mil once (fojas 224 y 225), se requirió a la convocante remitiera la propuesta íntegra del consorcio adjudicatario, en virtud de que fue ofrecida como prueba por las empresas inconformes en su escrito de impugnación; requerimiento que fue atendido mediante oficio S/N de catorce siguiente (fojas 234 a 235).

NOVENO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de octubre del dos mil once, el [REDACTED] en su carácter de representante común de las empresas **Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.**, amplió su inconformidad, misma que se tuvo por admitida a través del proveído 115.5.2259 de misma fecha.

Por lo tanto, se corrió traslado del escrito de ampliación de la inconformidad, tanto a la convocante como al consorcio tercero interesado para que rindiera un informe circunstanciado y manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la ampliación, respectivamente.

DÉCIMO. Por escrito de veintiocho de octubre del dos mil once (fojas 261 a 286), las empresas que conforman el consorcio ganador manifestaron lo que a su derecho convino, respecto de la ampliación realizada por las inconformes.

De igual forma, mediante oficio S/N de misma fecha la convocante rindió su informe respecto del mismo escrito de ampliación (fojas 288 a 321).

UNDÉCIMO. Mediante proveído 115.5.2384 de tres de noviembre de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y las empresas terceras interesadas; consecuentemente, se les concedió a los interesados plazo para formular alegatos (fojas 323 y 324).

DUODÉCIMO. Por escritos recibidos en esta Dirección General los días siete y diez de noviembre de dos mil once, los consorcios inconformes y terceros interesados, formularon sus alegatos, respectivamente (fojas 326 a 343 y 346 a 361).

DÉCIMO TERCERO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el catorce de mayo de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnan los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N de seis de septiembre del dos mil once, donde la convocante informó que el origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son en parte de naturaleza federal, pues provienen del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), aprobados en el Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once (2011), recursos que fueron transferidos con fecha diez de febrero del mismo año, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; siendo el caso, que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato celebraron el convenio de colaboración **CEAG/SALAMANCA/PROTAR/2011-108**, mediante el cual se acordó la asignación de recursos para la ejecución de la obra motivo de la presente impugnación. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de diecinueve de agosto de dos mil

once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para inconformarse, transcurrió del veintidós al veintinueve de agosto del mismo año, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el veinticinco de agosto de dos mil once, como se demuestra con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), **resulta evidente que se promovió oportunamente.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de primero de agosto de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que los **CC. [REDACTED]** demostraron contar con las facultades suficientes para promover en nombre de las empresas **Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.**, respectivamente, con los instrumentos públicos que acompañaron en su escrito de impugnación (fojas 013 a 031).

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, convocó a la licitación pública nacional 40308001-001-11, relativa a la "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a flujo medio”.

2. El veinticuatro de mayo del dos mil once, se llevó a cabo la visita al sitio de realización de los trabajos.

3. La primera, segunda y tercera junta de aclaraciones se llevaron a cabo los días treinta de mayo, siete y veinte de junio de dos mil once, y en ellas, la convocante realizó algunas precisiones y dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes.

4. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el primero de agosto del mismo año; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes:

- Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V.
- Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.
- Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.
- Grupo AMDS, S.A. de C.V.
- Ingeniería de Sistemas Sanitarios y Ambientales, S.A. de C.V. y Fuerza de Apoyo Constructivo de Occidente, S.A. de C.V. (participación conjunta)
- Aqualia Infraestructuras México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (participación conjunta)

4. El acto de fallo tuvo lugar el diecinueve de agosto de dos mil once, haciendo constar que se adjudicaba el contrato a las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.** (participación conjunta), por la cantidad de \$77'914,262.49 (setenta y siete millones novecientos catorce mil doscientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.)

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de las empresas **Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.** (participación conjunta), así como la adjudicación del contrato respectivo a las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.**, en participación conjunta con **Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.**, en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por el consorcio inconforme (fojas 003 a 0011), están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio, por las siguientes razones:

A) Manifestaciones contenidas en el escrito inicial.

1) A su juicio, el fallo impugnado no se apegó a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues sólo se les informó que no cumplieron con la “puntuación mínima”.

2) La convocante indebidamente les entregó un documento “sin validez legal” donde les informó las razones por las cuales no resultaron adjudicatarias; sin embargo, al tenor de las reformas a la Ley anteriormente invocada dichas razones debieron darse a conocer a través del mismo fallo, y no así, como lo pretendió el área contratante.

3) El acto impugnado adolece de fundamentación y motivación, además de que infringe lo dispuesto por el artículo 3, fracciones V, VII, XIV, XV y XVI de la Ley Federal de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo; 219 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por las consideraciones siguientes:

a) Respecto de la calificación otorgada al rubro de **“capacidad de la obra”**.

- Estima que sus equipos son de alta calidad, además de estar certificados por firmas internacionales; por lo tanto, carece de lógica el que la convocante se invista en el papel de una certificadora; máxime cuando no tiene los equipos físicos para realizar las pruebas y, por ende, definir su vida útil y otorgar los puntos que quiso dar.

b) Respecto de la calificación otorgada al rubro de **“capacidad del licitante”**.

- Los criterios de evaluación y asignación de puntos previstos en la convocatoria son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues carecen de validez, además de que consignan que obtiene mayor puntuación a aquella empresa que tenga mayores recursos económicos; además, dicho criterio atenta contra lo dispuesto en el artículo 37, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde señala que no se pueden establecer requisitos tales como contar con ciertos capitales contables. Ello lo dice pues en el rubro de “capital neto” la convocante no le asignó puntuación (cero).

- La convocante sostiene que su representada es la que mejor “apanlacamiento” tiene, mejor “prueba de ácido” y una de las menores “rentabilidades”. Ello es arbitrario y contrario a las disposiciones del Reglamento de la Ley anteriormente invocada.

c) Respecto de la calificación otorgada al rubro de **“experiencia y capacidad del licitantes”**.

- En el punto 10.1.3 de la convocatoria se establecieron los criterios para la asignación de puntos en dicho rubro. Según el documento que adjuntó al fallo le otorgaron una puntuación en el apartado de experiencia tasada en la Planta de Tratamiento de Agua Residual más antigua, lo cual no fue elemento de evaluación en la propia convocatoria, por ende, se trata de una conclusión arbitraria de la convocante.

- La convocante se apartó de los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, pues no justificó el porqué estableció otorgar una mayor puntuación al apartado de especialidad que de experiencia, por lo que sospecha que pretendía darle el contrato a una empresa que tiene un mayor número de contratos.

d) Respecto de la calificación otorgada al rubro de **“cumplimiento de contratos”**.

Para la asignación de puntos otorgo el mayor puntaje a la empresa que no tiene experiencia en la obra a ejecutar, ello violentando la ley.

4) La empresa “AQUALIA MEXICO” no tiene experiencia en la construcción y montaje electromecánico para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, ni tampoco experiencia en la realización de pruebas y estabilización, por lo que no debió otorgarle puntuación alguna en dicho rubro; consecuentemente, su adjudicación fue contraria a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) Manifestaciones realizadas en la ampliación de inconformidad.

Por escrito del veintiuno de octubre de dos mil once, el consorcio inconforme amplió su inconformidad respecto la propuesta de las adjudicatarias que se acompañó la convocante a su informe circunstanciado (fojas 240 a 251), aduciendo esencialmente:

5) La presente licitación es de carácter nacional, siendo el caso, que dos de las tres empresas que forman el consorcio ganador son españolas (extranjeras), por ende, no podían participar en la presente licitación y muchos menos resultar adjudicatarias.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6) A su juicio, hubo una aplicación discrecional de la asignación de puntos, pues de las fojas 2954 a 2956 de su propuesta, se advierte que no tienen la capacidad financiera y, por ende, el capital neto de trabajo que requiere la convocante para la realización de los trabajos, pues “AQUALIA GESTION” presenta un capital neto de trabajo de -432,933.00EUROS, por lo tanto, no solo no debió asignarse puntuación, sino descalificarse conforme lo dispuesto en el numeral 4.6.2 de la convocatoria.

7) Estima que el proceso de tratamiento propuesto por las adjudicatarias no tiene el debido sustento técnico, tal y como se ordenó en la convocatoria y sus anexos, lo que era causal de descalificación, según el numeral 4.6.2, inciso ff) de la convocatoria. Lo anterior es así pues:

a) Propone un reactor biológico de 2.8 horas de tiempo de retención hidráulico y dos días de edad de lodo, y lo que oferta la adjudicataria corresponde a una edad de lodos superior a los 9 días, lo cual significa que el reactor biológico es $\frac{2}{9}$ mas pequeño que lo que debió ser propuesto.

b) Para el criterio de redundancia propone equipos como filtro banda para lodos con rangos de operación de 18 horas al día y sin reemplazo, por lo tanto, no cumple con los criterios de flexibilidad, redundancia y confiabilidad.

8) La convocante le permitió realizar cálculos de costos de operación contrarios a las reglas establecidas en la convocatoria, situación que la pone en desventaja, por las siguientes razones:

a) Según se advierte a folio 04406-33, la adjudicataria consigna 18 horas de operación para los sopladores, lo cual es falso e irreal que pueda suceder.

b) Respecto de la vida útil de los equipos, a la convocante le bastó la simple manifestación de las adjudicatarias para estimar la conveniencia de la propuesta, no obstante que en la junta de aclaraciones se solicitó evidencia fehaciente.

c) Calcula un costo de energía eléctrica, basado en el paro total de la planta de tratamiento por 6 de las 24 horas, por lo tanto, el costo de KWH es falso.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Precisado lo anterior, por cuestión de técnica, se analizan los numerales **1) y 2)** de los motivos de inconformidad sintetizados en el considerando que antecede, relativos a que, por un lado, el fallo no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues la convocante se limitó a señalar que no cumplió con la “puntuación mínima” y, por el otro, ésta indebidamente les entregó un documento donde les informó las razones por las cuales no resultaron solventes técnicamente, documento que estiman “sin validez legal”, pues al tenor de las reformas a la Ley anteriormente invocada dichas razones debieron darse a conocer en el mismo fallo, planteamientos que resultan **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:

1) Falta de motivación del fallo impugnado (artículo 39, fracción I, de la LOPRSM) e invalidez del documento por el cual le informaron las razones por las cuales no resultó solvente técnicamente.

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, todo acto administrativo como el que nos ocupa (acto impugnado) debe revestir (entre otros requisitos) el de la debida motivación, entendida ésta como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. El artículo en comento señala:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.” No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, como se adelantó es **infundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de motivación.

Es importante tener presente que el fallo impugnado (entre otras cosas) sostuvo que la propuesta del consorcio inconforme se desechó porque no alcanzó en su parte técnica los **37.5 puntos** y, por ende, no sería evaluada económicamente. Lo cual se corrobora de su transcripción parcial que a la letra dice:

 LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 40308001-001-11 CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA UNA CAPACIDAD DE 200 LPS A FLUJO MEDIO ACTA DE FALLO					
RUBRO	TICSA	ECO SISTEMAS	AMDS	ISSASA - FACOSA	AQUALIA
10.1.1. Calidad en la obra. (20 puntos)	18,88	19,68	18,83	19,84	18,91
10.1.1.1. Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente.(33% de los 20 puntos).					
o Motores Eléctricos (16.0% del 33%)	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06
o Rejillas de Desbaste (6.25% del 33%)	0,21	0,41	0,31	0,41	0,31
o Decantadores y Espesadores (12.25% del 33%)	0,61	0,81	0,61	0,81	0,61
o Sopladores, en su caso (33.25% del 33%)	1,65	2,19	1,65	2,19	1,32
o Bombas (14.5% del 33%)	0,67	0,67	0,67	0,67	0,96
o Válvulas (3.125% del 33%)	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21
o Tuberías (6.25 % del 33%)	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41
o Instrumentos de control, automatización y medida (7.25% del 33%)	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48
o Equipo y materiales de Laboratorio (4.125% del 33%)	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27
10.1.1.2. Mano de obra.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.3. Maquinaria y equipo de construcción.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.4. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos.(2% de los 20 puntos).	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
10.1.1.5. Procedimientos constructivos.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.6. Programas.(3% de los 20 puntos).	0,53	0,47	0,47	0,53	0,60
10.1.1.7. Sistema de aseguramiento de calidad.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,50	0,50	0,60	0,50
10.1.1.8. Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.(2% de los 20 puntos).	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
10.1.1.9. Diseño conceptual de la PTAR (15% de los 20 puntos)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
10.1.1.10. Diseño dimensional de la PTAR (33% de los 20 puntos)	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60
10.1.2. Capacidad del LICITANTE (14 puntos).	10,67	10,73	10,93	10,54	11,22
Capacidad de los recursos humanos (40.00% de los 14 puntos)					
Experiencia (50% del 40%)	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
Competencia o habilidad en los trabajos (50% del 40%)	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
Disponibilidad de tecnología (18.00% de los 14 puntos)	2,52	2,52	2,52	2,52	2,52
Capacidad de los recursos económicos (40.00% de los 14 puntos).					
a) Solvencia (10.00% de los 14 puntos).	0,08	0,17	1,12	0,08	0,08
b) Capital Neto de Trabajo(12.00% de los 14 puntos)	2,24	2,24	0,00	2,24	2,24
c) Apalancamiento(4.00% de los 14 puntos).	0,00	0,01	0,56	0,00	0,00
d) Prueba del ácido(10.00% de los 14 puntos).	0,08	0,17	1,12	0,08	0,08
e) Rentabilidad (4.00% de los 14 puntos)	0,15	0,03	0,01	0,01	0,56
Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad (1.00% de los 14 puntos).	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subcontratación de MIPYMES. La CONVOCANTE (1.00% de los 14 puntos)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,14
10.1.3. Experiencia y especialidad del LICITANTE (10 puntos).	3,22	3,41	2,94	3,33	9,35
Experiencia (25% de los 10 puntos):	0,72	0,91	2,11	2,50	1,85
Especialidad (75% de los 10 puntos):	2,50	2,50	0,83	0,83	7,50
10.1.4. Cumplimiento de contratos (6 puntos).	2,00	4,00	1,33	4,00	6,00
TOTAL DE PUNTOS EN PROPUESTA TECNICA	34,78	37,82	34,03	37,71	45,48



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“...Toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 y la fracción VI del artículo 69 del REGLAMENTO, artículo NOVENO de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública y en base a lo dispuesto en los incisos “g” y “w” del numeral 4.6.2 y numeral 10.1 de la CONVOCATORIA la puntuación mínima a obtener para que la proposición no sea desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación técnica, la proposición del licitante **Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V.**, así como la proposición conjunta de los licitantes **Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.**, son desechadas por no alcanzar los 37.5 puntos en la propuesta técnica, y en consecuencia no son evaluadas económicamente...”*

Por su parte, al tener a la vista el acta de fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, se advierte que la convocante indicó que en el mismo acto hizo entrega de un documento a **todos los licitantes** cuya proposición no resultó ganadora, **que contiene de manera detallada las razones o causas particulares del hecho generador, así como la asignación a detalle de los puntos para cada uno de los rubros y subrubros de su proposición.** De dicho documento se advierte que por lo que respecta al consorcio inconforme señaló lo siguiente:

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Durante el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, se realizaron diversas observaciones en relación a la documentación contenida en los paquetes entregados por los LICITANTES. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 y 61 del REGLAMENTO, así como en el numeral 4.6.1 de la CONVOCATORIA todas las PROPOSICIONES fueron recibidas para su posterior evaluación, no habiendo habido desechamiento de PROPOSICIÓN alguna en este acto. A continuación se hace una reseña y un análisis de las observaciones asentadas en el Acta, para determinar si dichas omisiones pueden ser calificadas como causal de desechamiento de las PROPOSICIONES.

Licitante: Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V.

Observación 1. No presenta los siguientes documentos: Formato 1 Documento 3 del Anexo R.- Constancia de participación en el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de al menos una PTAR con capacidad igual o mayor a 200lps. Formato 2 Documento 3 del Anexo R. - Constancia de experiencia en la operación de plantas de tratamiento. Formato 3 Documento 3 del Anexo R.- Constancia de la experiencia del personal técnico en la operación de plantas de tratamiento.

Consideraciones legales: El Formato 1 Documento 3, del Anexo R se encontró en el Documento No. 4 de la proposición (Carpeta 2, separador 5), son los folios 560 a 563. El Formato 2 Documento 3, del Anexo R se encontró en el documento 4 de la PROPOSICIÓN (Carpeta 4 separador 5). El Formato 3 Documento 3, del Anexo R se encontró en el documento 4 de la PROPOSICIÓN (Carpeta 4 separador 6), hecho que deja sin efecto la presente observación..

Observación 2. No presenta los siguientes documentos: Copia de la CONVOCATORIA y anexos, copia de las modificaciones a la CONVOCATORIA, copia de las actas de las Juntas de aclaraciones, copia de las Respuestas a las preguntas de los LICITANTES y aclaraciones y modelo del CONTRATO Anexo O.

Consideraciones legales: En el entendido de que la documentación omitida por el LICITANTE en su PROPOSICIÓN consiste precisamente en toda la documentación que la CONVOCANTE puso a disposición a través del sistema electrónico CompraNet, y que el mismo LICITANTE, en el documento contenido en los folios 3430 y 3431 de su PROPOSICION hace mención expresa de que realiza la misma en apego a los términos de los documentos mencionados, hecho que a juicio de la entidad convocante solventa la omisión documental referida e supralíneas, además, es dable señalar que el último párrafo del artículo 61 del REGLAMENTO establece que “Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine”. Por lo anterior, y toda vez que dicha información aparece en la página de CompraNet, y que el

Página 1

00880

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

documento omitido no afecta la solvencia de la PROPOSICION, no podrá ser desechada por esta circunstancia con fundamento en el último párrafo del artículo 61 del REGLAMENTO

Observación 3. No presenta los siguientes documentos: Escrito donde manifiesta bajo protesta de decir verdad de que ha obtenido y ha aplicado en su PROPOSICIÓN la documentación referente a la CONVOCATORIA, el Modelo de CONTRATO y sus Anexos publicados en CompraNet, así como las actas de las juntas de aclaraciones, y las respuestas a las preguntas de los LICITANTES publicadas en CompraNet o proporcionadas por CMAPAS, los complementos a las mismas.

Consideraciones legales: Si bien el LICITANTE omita dicha manifestación, cabe señalar que si presenta la manifestación solicitada en el apartado 1.8.4 del numeral 1.8, y que este documento en esencia contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. De este documento se puede desprender que los estudios, planes y programas que integran la PROPOSICION fueron realizados bajo supuestos y especificaciones verídicos. Ahora bien las especificaciones emitidas por la CONVOCANTE son precisamente la CONVOCATORIA, el Modelo de CONTRATO y sus Anexos publicados en CompraNet, así como las Juntas de Aclaraciones. Adicionalmente, el documento contenido en los folios 3430 y 3431 de su PROPOSICION hace mención expresa de que realiza la misma en apego a los términos de los documentos mencionados En consecuencia, la manifestación presentada por el LICITANTE contiene implícita su manifestación de apego a las especificaciones de la CONVOCANTE. En tal tenor, la omisión de dicho documento no afecta la solvencia de la PROPOSICION. Es de mencionar que el último párrafo del artículo 61 del REGLAMENTO establece que *"Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine"*.

Determinación: Debido a que la documental omitida por el LICITANTE no afecta la solvencia de la PROPOSICION, con fundamento en el último párrafo del artículo 61 del REGLAMENTO, se acepta su oferta para su evaluación.

PROCESO DE EVALUACION:

AA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Para llevar a cabo el proceso de evaluación, primeramente se verificó que los LICITANTES cumplieran con los requisitos de experiencia, existencia y personalidad jurídica señalados en el numeral 1.7 de la CONVOCATORIA y de esta forma poder determinar que las PROPOPOSICIONES serán aptas para su evaluación técnica y económica, en términos de los dispuesto por el numeral 4.3 de la CONVOCATORIA.

De la revisión documental de la PROPOSICIÓN de la empresa Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. se desprende que se acredita 1 (una) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Texcoco) con la presentación de las copias certificadas del contrato y acta de entrega recepción de un proyectos similar construido y operado en los últimos 10 años (iguales o mayores a 200 lps), conforme a lo solicitado en el inciso 4.2 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA

La planta presentada cumple cabalmente con la definición de Plantas similares definido en el acta de la Primer Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 30 de mayo de 2011 y presenta los respectivos contratos para acreditarlo, así mismo, presenta toda la documentación solicitada en el numeral 1.7 de la CONVOCATORIA, por lo que el LICITANTE acredita la experiencia requerida en la CONVOCATORIA, por lo que su PROPOSICION se acepta para su evaluación técnica y económica.

10.1. PROPUESTA TECNICA.

La metodología de evaluación será a través del mecanismo de puntos o porcentajes, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las PROPOSICIONES, de acuerdo a la fracción II del artículo 63 del REGLAMENTO y a las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

10.1.1.1. Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente (6.6 puntos)

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Criterio de puntuación: Se otorgará la mayor puntuación a la(s) PROPUESTA(S) que respalde(n) fehacientemente la mayor vida útil, precisión y eficiencia de los materiales, instrumentos de medición y equipos electromecánicos propuestos. A partir del máximo otorgado se ponderará la puntuación al resto de los LICITANTES en función del porcentaje de vida útil, precisión y eficiencia que presenten con respecto al propuesto por el LICITANTE que obtuvo el máximo de puntuación.

Se señala que como la presente evaluación se lleva para un periodo de 20 años, según se señala en el numeral 10.2 de la CONVOCATORIA, en donde textualmente se establece "Se consideran las reposiciones de los equipos, en función de su vida útil, en un periodo de 20 años", cualquier equipo que presente una vida útil mayor a ese periodo será considerada como 20 años.

- Motores Eléctricos (1.06 puntos)
- Rejillas de Desbaste (0.41 puntos)
- Decantadores y Espesadores (0.81 puntos)
- Sopladores, en su caso (2.19 puntos)
- Bombas (0.96 puntos)
- Válvulas (0.21 puntos)
- Tuberías (0.41 puntos)
- Instrumentos de control, automatización y medida (0.48 puntos)
- Equipo y materiales de Laboratorio (0.27 puntos)

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.8, 10.1.1.1, 10.2, Anexo D y Anexo M de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. integra el listado descriptivo de los equipos electromecánicos propuestos para cada una de las unidades y procesos de tratamiento de las aguas residuales, en los trenes de agua y en los de lodos, con sus características principales (número en operación y en reserva, marca y/o proveedor, modelo, capacidad, material de construcción, información técnica para su selección unidades).

De igual forma acredita que los equipos cumplen con las normas definidas en el apartado 5.14.9 del capítulo 5, por lo anterior se considera que los materiales y equipos de instalación permanente considerados en este rubro se ajustan a lo señalado en la CONVOCATORIA.

En consecuencia de lo anterior, el número de puntos que se otorgan será función de la vida útil ya sea declarada, señalada en la literatura entregada o inferida en base al tipo de material, siendo el mayor número de puntos para la PROPOSICION del LICITANTE que compruebe la mayor vida útil de los mismos.

En el caso de motores eléctricos, válvulas, tuberías, instrumentos de control, equipos y materiales de laboratorio, prácticamente son similares en todas las PROPOSICIONES, por lo que en estos rubros se considera el mismo número de puntos a todos los LICITANTES.

✱



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

El resultado de la evaluación se presenta en la siguiente tabla.

Área de Evaluación		Vida útil propuesta AMDS	Máxima vida útil en ofertas	Puntos otorgados
Motores Eléctricos	1,056	20,00	20,00	1,06
Rejillas de Desbaste	0,413	15,00	20,00	0,31
Decantadores y Espesadores	0,809	15,00	20,00	0,61
Sopladores	2,195	15,00	20,00	1,65
Bombas	0,957	7,00	10,00	0,67
Válvulas	0,206	20,00	20,00	0,21
Tuberías	0,413	20,00	20,00	0,41
Instrumentos de Control	0,479	20,00	20,00	0,48
Equipos y Materiales de Laboratorio	0,272	20,00	20,00	0,27

En función de lo anterior se otorgan a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. **5.66 (cinco punto sesenta y seis) puntos** de los 6.6 disponibles para este rubro.

10.1.1.2.- Mano de obra (0.6 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgará el máximo porcentaje de este subrubro a la(s) PROPUESTA(S) que mantenga(n) congruencia entre la experiencia del personal acreditado y su participación en proyectos similares en base a la documentación presentada por el LICITANTE en el documento 4 de su PROPOSICION definido en el numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.1.2 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. mantiene congruencia entre el "Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos" con la "Relación del personal que integrará su plantilla", la cual a su vez cumple en número y cualidad con la función de puesto solicitado en el inciso No.2 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA, así como con el contenido del currículo individual.

Lo anterior refleja una total congruencia entre la experiencia del personal acreditado y su participación en proyectos similares por lo que se le otorgan los **0.60 (cero punto sesenta) puntos** definidos para este rubro.

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

10.1.1.3.- Maquinaria y Equipo de construcción (0.6 puntos)

Criterio de puntuación: La asignación de la puntuación estará en función de la congruencia entre la maquinaria o equipo a emplear en cada actividad de acuerdo a la información contenida en el formato 4 del anexo P.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.5 y 10.1.1.3 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta carta compromiso de arrendamiento de maquinaria entre los que se incluyen camiones de volteo, excavadoras, retroexcavadoras, y cargadores requeridos para su conceptos de excavación, así mismo dispondrá de compactadoras y bailarinas para los trabajos de relleno.

Para el manejo de concretos contará con revolvedora de concreto y vibrador.

Igualmente dispondrá de grúa y manipulador telescópico para el proceso de montaje de equipos.

Lo anterior refleja una aceptable congruencia entre la maquinaria o equipo a emplear en cada actividad, por lo que se le otorgan los **0.60 (cero punto sesenta) puntos** definidos para este rubro.

10.1.1.4. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos (0.40 puntos)

Criterio de puntuación: La asignación de la puntuación estará en función de la congruencia entre este organigrama y la información contenida en el formato 3 documento 3 del anexo R y la complejidad de la obra. Asignándose la mayor puntuación cuando sea congruente y cero cuando no la haya. La evaluación de este rubro se hará de acuerdo a la información proporcionada por El LICITANTE en el documento 4 de su PROPOSICION correspondiente al numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.1.4 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. mantiene congruencia entre este organigrama y la información contenida en el formato 3 documento 3 del anexo R y la complejidad de la obra por lo que se le otorgan los **0.40 (cero punto cuarenta) puntos** definidos para este rubro.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

10.1.1.5.- Procedimientos constructivos (0.60 puntos)

Criterio de puntuación: La asignación del puntaje estará sujeta al cumplimiento de la secuencia lógica de construcción, otorgando la puntuación máxima del subrubro cuando se cumpla con la secuencia lógica y cero puntos cuando no exista tal.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.5 y 10.1.1.5 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta entregada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta una secuencia lógica, ordenada, bien descrita y documentada, así mismo presenta documentación para acreditar la disponibilidad de la maquinaria a utilizar en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO, por lo que se otorgan los **0.60 (cero punto sesenta) puntos** definidos para este rubro.

10.1.1.6.- Programas (0.6 puntos)

Criterio de puntuación: La asignación del puntaje estará en función del cumplimiento en cuanto a presentación y de la secuencia lógica de las etapas de los procesos, otorgando la puntuación máxima cuando sean entregados la totalidad de los programas solicitados en el numeral 3.6.5. y estos tengan una congruencia y lógica en tiempo y secuencia. En caso de que solo algunos de los programas entregados cumplan con esta congruencia y lógica, la puntuación se ponderará en función de estos con respecto al total de los solicitados.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.5, 3.6.13 y 10.1.1.6 de la CONVOCATORIA y aclaración No. 22 de la CONVOCANTE plasmada en el acta de la segunda Junta de Aclaraciones del 20 de junio del 2011.

Formato 1 Anexo P.

En su programa de trabajo se tiene la conclusión de la Ingeniería al 29 de Noviembre de 2011 con lo que se cumplen los plazos definidos en la aclaración No. 22 de la CONVOCANTE plasmada en el acta de la segunda Junta de Aclaraciones del 20 de junio del 2011.

Se considera la conclusión de los elementos de proceso el día 28 de mayo de 2012; sin embargo, en el folio 1330 de su PROPOSICION indica la conclusión de las pruebas de arranque y estabilización la tercera semana del mes de Febrero de 2013. Si bien es cierto que en programas posteriores indica esta fecha como mayo del 2012, no se puede hablar de una congruencia y lógica en tiempo y secuencia al menos en este formato.

Página 7

00886

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Formato 2 Anexo P.

Adicionalmente, la PROPOSICION considera la conclusión de la obra civil del cárcamo de bombeo el día 21 de mayo de 2012 (folio 1459), la obra de descarga se plantea concluir para el 2 de febrero de 2012 (folio 1460). Por su parte, la conclusión del cercado perimetral está programada para el 1 de mayo de 2012 (folio 1458)

La programación de estos eventos impide cumplir con lo solicitado en la aclaración No. 19 de la CONVOCANTE plasmada en el acta de la segunda Junta de Aclaraciones del 20 de junio del 2011 en donde se establece que los LICITANTES deberán considerar dentro de su programan de trabajo que será obligatorio concluir la línea de conducción, obra de descarga y demás obras a ejecutar dentro de la zona federal dentro de los 3 primeros meses de ejecución, en el entendido de que solo podrá existir una descarga para todos los caudales a desalojarse de las instalaciones.

En total se solicitan 8 programas y la ruta crítica. La totalidad de los programas solicitados en el numeral 3.6.5. fueron entregados, sin embargo los programas del Formato 1 Anexo P y Formato 2 Anexo P presentan las incongruencias señaladas, por lo que solo se considera que 7 de los 9 documentos presentan congruencia y lógica en tiempo y secuencia, lo que solo se le otorgan **0.47 (cero punto cuarenta y siete) puntos** de los 0.60 posibles.

10.1.1.7.- Sistema de aseguramiento de la calidad (0.60 puntos)

Criterio de puntuación: La mayor puntuación del subrubro será otorgada a la o las PROPUESTA(S) que presenten el Plan con la documentación completa y congruente por etapa, de no ser así se ponderará el puntaje en función de la relación del número de etapas completas y congruentes contra la cantidad de etapas solicitadas.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.14 y 10.1.1.7 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. muestra un plan de aseguramiento de calidad genérico, basado en la NOM ISO 9001:2000 y señala la metodología pero no se referencia su traslado o aplicación a las etapas señaladas en su PROPOSICION que deberían al menos ser las siguientes:

- Ingeniería (expresamente se excluye en el Plan el diseño y desarrollo)
- Construcción
- Arranque de planta
- Operación

Por lo anterior se considera incompleto el plan y se le otorgan **0.50 (cero punto cincuenta) puntos** de los 0.60 definidos para este rubro.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

10.1.1.8.- Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos (0.40 puntos)

Criterio de puntuación: Se evaluará la congruencia y secuencia lógica de la Red de actividades solicitada al LICITANTE en el último párrafo del numeral 3.6.5. de la CONVOCATORIA junto con su respectiva Ruta Crítica, observando con detenimiento que la propuesta de la Red de actividades no presente actividades programadas que se ejecuten de manera simultánea con otras y que puedan interferir entre ellas. Se asignará el total del puntaje del subrubro al o a los LICITANTE(S) que cumplan con lo anterior solicitado, en caso contrario no se otorgarán puntos.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.5 y 10.1.1.8 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta congruencia y secuencia lógica en su red de actividades, no existen actividades programadas que se ejecuten de manera simultánea con otras y que puedan interferir entre ellas, en consecuencia se le otorgan los **0.40 (cero punto cuarenta) puntos** definidos para este rubro.

10.1.1.9.- Diseño conceptual de la PTAR (3.00 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgara el 15% de los 20 puntos a la(s) PROPUESTA(S) que cumplan cabalmente con todos y cada uno de los aspectos de diseño definidos en el numeral 10.1.1.9 de la CONVOCATORIA, debiendo para ello haber presentado de manera clara los cálculos y documentos que permitan constatar dicho cumplimiento. No se otorgara ningún porcentaje a la(s) PROPESTA(S) que omitan o no demuestren de manera clara el cumplimiento de cualquiera de estos aspectos de acuerdo a lo solicitado en esta CONVOCATORIA y sus anexos.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.8 y 10.1.1.9 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta suficiencia en los siguientes aspectos:

- Capacidad hidráulica. En este apartado, la PROPOSICION considera un diseño hidráulico acorde a los solicitado para las unidades que integran la PTAR, tales como cárcamo de bombeo, unidades de tratamiento, sistema de desinfección, interconexión de Unidades de Tratamiento (carga disponible vs. perdidas conducción), descarga y emisor de AGUA TRATADA, por lo que se considera que cumple con los aspectos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la CONVOCATORIA.

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

- Modulación de la PTAR. En este aspecto, la PROPOSICION cumple con los conceptos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la CONVOCATORIA ya que considera el número mínimo de módulos requeridos.
- Ingeniería de procesos de tratamiento del agua. Con relación a la ingeniería de procesos de tratamiento de agua, la PROPOSICION demuestra con su diseño que el proceso de tratamiento es capaz de cumplir con los parámetros de calidad del AGUA TRATADA definidos en el Anexo H de la CONVOCATORIA, por lo que se considera que cumple con los aspectos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la propia CONVOCATORIA.
- Flexibilidad del proceso con cargas y gasto máximo. En este apartado la PROPOSICION presentada considera la estabilidad del proceso aun en etapas de mantenimiento, durante las variaciones de gasto, y principalmente ante la presencia del gasto máximo, así como la flexibilidad del proceso propuesto en cuanto a la carga máxima aplicables de DBO, SST y nutrientes, por lo que se considera que cumple con los aspectos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la CONVOCATORIA.
- Mitigación de impactos ambientales negativos. Con relación a la mitigación de impactos negativos, la PROPOSICION presentada considera las medidas adecuadas para minimizar los siguientes conceptos, de acuerdo al Anexo N de esta CONVOCATORIA en la calidad del suelo, Olores desagradables e Integración arquitectónica, por lo que se considera que cumple con los aspectos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la CONVOCATORIA.
- Utilización del área disponible. En este aspecto la PROPOSICION presentada considera la óptima utilización y distribución del área del predio disponible, y se adecua a la superficie del terreno disponible, por lo que se considera que cumple con los aspectos de diseño señalados en el numeral 3.6.8 de la CONVOCATORIA.

Por lo anterior expuesto, se considera que la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. ha presentado de manera clara los cálculos y documentos que permitan constatar el cumplimiento cabal de todos y cada uno de los aspectos de diseño definidos para este rubro, por lo que se le asignan los **3.00 (tres punto cero cero) puntos** disponibles para este numeral.

10.1.1.10.- Diseño dimensional de la PTAR (6.60 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgarán todos los puntos a la(s) PROPUESTA(S) que presente(n) de manera clara y completa la documentación solicitada en el apartado 3.6.8 y considere(n) en su diseño la aplicación de los criterios definidos en el capítulo 5 y se demuestre que su diseño garantiza la obtención de la calidad del AGUA TRATADA requerida en el Anexo H de esta CONVOCATORIA. No se otorgarán puntos en este subrubro aquella PROPOSICION que no entregue la documentación



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

completa solicitada en el apartado 3.6.8 y/o cuyo diseño dimensional no esté claramente determinado y/o no garantice la obtención de la calidad del agua requerida en el Anexo H de esta CONVOCATORIA en base a la revisión que se haga tomando en cuenta los criterios de diseño definidos en el capítulo 5 y apartado 3.6.8.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.8 y 10.1.1.10 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta de manera clara y completa la documentación solicitada en el apartado 3.6.8 y considera en su diseño la aplicación de los criterios definidos en el capítulo 5, lo que demuestra que su diseño garantiza la obtención de la calidad del AGUA TRATADA requerida en el Anexo H de esta CONVOCATORIA

Por lo anterior expuesto, se considera que la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. ha presentado de manera clara los cálculos y documentos que permitan constatar el cumplimiento cabal de todos y cada uno de los aspectos de diseño definidos para este rubro, por lo que se le asignan los **6.60 (seis punto sesenta) puntos** disponibles para este numeral.

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos humanos.
Experiencia (2.80 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgarán todos los puntos a la(s) PROPOSTAS que acrediten de manera fehaciente que su personal reúne los requisitos de experiencia solicitados en el apartado 3.6.4 y que haya presentado completa la documentación que lo acredite. No se otorgarán puntos a la(s) PROPUESTAS que no lo acrediten

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.2 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. integra la documentación requerida para cumplir con la acreditación de la experiencia en términos del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA, así mismo presenta integra la documentación complementaria como la Carta donde cada uno de los integrantes de la plantilla de trabajo propuesta manifiesta su compromiso de participar en este proyecto con firma autógrafa, además de la Copia de la identificación oficial de cada uno de ellos

Por lo anterior se ha demostrado que el personal propuesto por el LICITANTE reúne los requisitos de experiencia solicitados y presenta completa la documentación que lo acredita por lo que se le otorgan los **2.80 (dos punto ochenta) puntos** disponibles para este rubro.

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos humanos.
Competencia o habilidad en los trabajos (2.80 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgarán todos los puntos a la(s) PROPESTAS que acrediten de manera fehaciente que su personal reúne con los conocimientos académicos o profesionales afines a la actividad a desempeñar solicitados en el apartado 3.6.4 y que haya presentado completa la documentación que lo acredite. No se otorgarán puntos a la(s) PROPUESTAS que no lo acrediten

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.2 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. y evaluada en este punto cumple a cabalidad al haber presentado la totalidad de las Copias de las Cédulas profesionales o títulos del personal propuesto, mismas que coinciden con la profesión manifestada en los currículos personales en términos del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA.

Por lo anterior se ha demostrado que el personal propuesto por el LICITANTE cuenta con los conocimientos académicos o profesionales afines a la actividad a desempeñar solicitados en el apartado 3.6.4 y ha presentado completa la documentación que lo acredita por lo que se le otorgan los **2.80 (dos punto ochenta) puntos** disponibles para este rubro.

10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Disponibilidad de tecnología (2.52 puntos)

Criterio de puntuación: Solo se otorgan los puntos a la(s) PROPUESTAS en las que El LICITANTE demuestre que dispone de la tecnología ofertada y lo acredite fehacientemente con documentos como: Convenios con fabricantes o en su defecto, órdenes de compra o facturas de los fabricantes o distribuidores autorizados de los equipos de proceso de instalación permanente

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.8 (inciso "e") y 10.1.2 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para demostrar que dispondrá de la tecnología ofertada presenta cartas de proveedores para la disposición de los equipos fundamentales para el tratamiento de las aguas residuales y lodos de acuerdo a la siguiente relación.

Bombeo de agua	Presenta oferta y características de abs
Bombeo de lodos	Presenta características de Cornell





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Desbaste	Presenta oferta y características de Aquapur
Desarenado	Presenta oferta y características de Aquapur
Desengrasado	Presenta oferta y características de Aquapur
Sedimentación primaria	Presenta oferta y características de DBS, enviropax
Generación de aire	Presenta oferta y características de Aquapur
Difusión de aire	No aplica en su proceso de tratamiento
Sedimentación secundaria	Presenta oferta y características de DBS e ICO equipos
Desinfección	Presenta características de Trojan
Espesamiento de lodos	Presenta características de Hi Tech
Digestión de lodos	Presenta características de Aerzen
Deshidratado de lodos	Presenta oferta y características de DEWA
Filtración	Presenta características de enviropax

Por lo anterior se ha demostrado que el LICITANTE dispone de la tecnología ofertada en su PROPOSICION por lo que se le otorgan los **2.52 (dos punto cincuenta y dos) puntos** disponibles para este rubro.

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos económicos.
Solvencia (1.12 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgará el porcentaje más alto al LICITANTE con mejor situación, distribuyéndose a los demás LICITANTES un porcentaje proporcional en relación con el LICITANTE mejor posicionado en cada razón.

Fundamento: Aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones del 7 de junio de 2011.

La solvencia se obtiene como la razón entre los activos circulantes y los pasivos circulantes, en consecuencia se otorgará la mayor puntuación al LICITANTE que presente la solvencia más alta. Esta información se obtiene de las declaraciones anuales solicitadas en el numeral 5 del apartado 3.6.6 de la CONVOCATORIA correspondientes a los dos últimos años 2009 y 2010.

Para cada declaración anual habrá una razón de solvencia, pero para efectos de la evaluación se tomará el último ejercicio finalizado, es decir, el año 2010.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. consignan de manera conjunta los siguientes valores para los activos circulantes y pasivos circulantes según su declaración anual de 2010.

	2010
Activo circulante	\$12.874.841,00
Pasivo circulante	\$753.107,00
Solvencia	17,0956

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

La razón de solvencia para las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en el periodo señalado es entonces de 17.0956 considerándose este como la razón de solvencia más alta calculada para esta LICITACION, por lo que se otorgan a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. la totalidad de los **1.12 (uno punto doce)** puntos disponibles para este rubro.

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos económicos.
Capital Neto de Trabajo (2.24 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgan los puntos a la PROPOSICION cuyo valor de Capital Neto de Trabajo sea igual o mayor al anticipo correspondiente del monto total de su PROYECTO, esto es, equivalente al 30% del COSTO DEL PROYECTO ofertado. No se otorgara ningún punto a aquel (aquellos) LICITANTE(S) que no cumpla(n) este requisito.

Fundamento: Aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones del 7 de junio de 2011.

El Capital Neto de Trabajo se obtiene como la diferencia entre los activos circulantes y los pasivos circulantes. Esta información se obtiene de la declaración anual 2010 del numeral 4 del apartado 3.6.6 de la CONVOCATORIA

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresa Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. presenta un Capital Neto de Trabajo conjunto para el ejercicio 2010 de \$12.121.734,00; sin embargo, en el último párrafo de la aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones se estipula que para la razón de Capital Neto de Trabajo, solamente se otorgarán los puntos a los LICITANTES cuyo valor de Capital Neto de Trabajo sea igual o mayor al anticipo correspondiente del monto total de su PROYECTO, esto es, equivalente al 30% del COSTO DEL PROYECTO ofertado. No se otorgara ningún punto a aquel (aquellos) LICITANTE(S) que no cumpla(n) este requisito.

	2010
Activo circulante	\$12.874.841,00
Pasivo circulante	\$753.107,00
Capital Neto Trabajo	\$12.121.734,00

En este sentido, el COSTO DEL PROYECTO del consorcio en referencia es de \$78.927.750,00 por lo que el Capital Neto de Trabajo Mínimo requerido para poder obtener puntos en este rubro es de \$23,678,325.00, circunstancia que no se cumple y en consecuencia los puntos otorgados a la PROPOSICION del consorcio en comentario es **0 (cero) puntos**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 29 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos económicos.
Apalancamiento (0.56 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgará el porcentaje más alto al LICITANTE con mejor situación, distribuyéndose a los demás LICITANTES un porcentaje proporcional en relación con el LICITANTE mejor posicionado en cada razón.

Fundamento: Aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones del 7 de junio de 2011.

El apalancamiento se obtiene como la razón entre los pasivos totales y el capital contable, en consecuencia se otorgará la mayor puntuación al LICITANTE que presente el apalancamiento más bajo. Esta información se obtiene de las declaraciones anuales solicitadas en el numeral 5 del apartado 3.6.6 de la CONVOCATORIA correspondientes al último ejercicio completo, es decir, 2010.

Para cada declaración anual habrá una razón de apalancamiento, pero para efectos de la evaluación se tomará el último ejercicio finalizado, es decir, 2010.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. consignan de manera conjunta los siguientes valores para los pasivos totales y capital contable.

	2010
Pasivo Total	\$753.107,00
Capital Contable	\$101.662.742,00
Apalancamiento	0,0074

La razón de apalancamiento para las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en el periodo señalado es entonces de 0.0074, considerándose este como la razón de apalancamiento más baja calculada para esta LICITACION, por lo que se otorgan a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. la totalidad de los **0.56 (cero punto cincuenta y seis)** puntos disponibles para este rubro.

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos económicos.
Prueba del ácido (1.12 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgará el porcentaje más alto al LICITANTE con mejor situación, distribuyéndose a los demás LICITANTES un porcentaje proporcional en relación con el LICITANTE mejor posicionado en cada razón.

Fundamento: Aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones del 7 de junio de 2011.



00894

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

La Prueba del ácido se obtiene como la razón entre la diferencia de los activos circulantes menos inventarios y los pasivos circulantes, en consecuencia se otorgará la mayor puntuación al LICITANTE que presente la razón de la Prueba del ácido más alta. Esta información se obtiene de las declaraciones anuales solicitadas en el numeral 5 del apartado 3.6.6 de la CONVOCATORIA correspondientes a los dos últimos años 2009 y 2010.

En cada periodo habrá una razón de Prueba del ácido, pero para efectos de la evaluación se tomará el último ejercicio fiscal finalizado que es 2010.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. consignan de manera conjunta los siguientes valores para los activos circulantes, inventarios y pasivos circulantes.

	2010
Activo circulante	\$12.874.841,00
Pasivo circulante	\$753.107,00
Inventarios	\$0,00
Prueba del ácido	17,0956

La razón de Prueba del ácido para las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en el periodo señalado es entonces de 17.0956, considerándose este como la razón de prueba del ácido más alta calculada para esta LICITACION, por lo que se otorgan a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. la totalidad de los **1.12 (uno punto doce)** puntos disponibles para este rubro.

**10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Capacidad de los recursos económicos.
Rentabilidad (0.56 puntos)**

Criterio de puntuación: Se otorgará el porcentaje más alto al LICITANTE con mejor situación, distribuyéndose a los demás LICITANTES un porcentaje proporcional en relación con el LICITANTE mejor posicionado en cada razón.

Fundamento: Aclaración No. 9 de la CONVOCANTE asentada en la segunda acta de la 1er Junta de Aclaraciones del 7 de junio de 2011.

La Rentabilidad se obtiene como la razón entre la utilidad neta y el capital contable, en consecuencia se otorgará la mayor puntuación al LICITANTE que presente el Rentabilidad más alto. Esta información se obtiene de las declaraciones anuales solicitadas en el numeral 5 del apartado 3.6.6 de la CONVOCATORIA correspondientes a los dos últimos años 2009 y 2010.

Por cada declaración anual habrá una razón de Rentabilidad, pero para efectos de la evaluación se tomará el último ejercicio finalizado, es decir 2010.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 31 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. consignan de manera conjunta los siguientes valores para la utilidad neta y el capital contable.

	2010
Utilidad Neta	\$1.995.266,00
Capital Contable	\$101.662.742,00
Rentabilidad	1,04%

La razón de Rentabilidad para las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en el periodo señalado es entonces de 1.04%.

Para efectos de conceder puntos a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en esta sección, se debe considerar que el mayor valor de la razón de rentabilidad fue de 56.82%, correspondiente a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Aqualia Infraestructuras de México S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., por lo que se otorgan 0.01 (cero punto cero uno) puntos de los 0.56 disponibles para este rubro.

10.1.2.- Capacidad del LICITANTE. Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad (0.14 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgará el máximo de puntuación a El LICITANTE(S) que tenga(n) en su plantilla al menos un trabajador con discapacidad agregado a la plantilla por lo menos con 6 meses antes a su solicitud de participar en la LICITACIÓN y deberá demostrar esta condición con el registro correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social. No se otorgan puntos a quien no lo acredite.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.2 de la CONVOCATORIA,

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. no demuestra tener en su plantilla al menos un trabajador con discapacidad agregado a la plantilla por lo menos con 6 meses antes a su solicitud de participar en la LICITACIÓN, por lo que **no se le otorgan puntos** en este rubro.

10.1.2.- CAPACIDAD DEL LICITANTE. Subcontratación de MIPYMES (0.14 puntos)

26800

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Criterio de puntuación: Se otorgaran todos los puntos a la(s) PROPUESTA(S) que manifieste que subcontrataran el mayor número de MIPYMES en los trabajos que no involucren directamente tecnología para el tratamiento de aguas, tales como la topografía, mecánica de suelos, vigilancia, electrificación, cercado perimetral, etc..

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numeral 10.1.2 de la CONVOCATORIA.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. no manifiesta que contratará empresas PYMES y aunque se puede deducir de la documentación que presenta en el documento 3.6.5 que contará con maquinaria en arrendamiento, no se puede asegurar que la empresa arrendadora es una PYME y en todo caso el arrendamiento no puede considerarse un subcontrato, además de que los conceptos permitidos expresamente en la CONVOCATORIA son como la topografía, mecánica de suelos, vigilancia, electrificación, cercado perimetral, etc. Por lo anterior expuesto **no se otorgan puntos** en este rubro.

10.1.3 Experiencia y especialidad del LICITANTE. Experiencia (2.50 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgará el máximo de puntuación al (los) LICITANTE(S) que acredite(n) el mayor número de años de experiencia en la ejecución de proyectos similares. Se otorgarán puntos de manera proporcional a los demás LICITANTES teniendo como referencia el número de años de experiencia acreditada frente a los años de experiencia del (los) LICITANTE(S) de mayor experiencia.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.3 de la CONVOCATORIA. Primera y segunda Junta de Aclaraciones y término NOVENO de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. señala en el documento No. 4, Formato 1 Documento 3 que ha ejecutado diversas plantas de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo para efectos de acreditar experiencia en términos de la presente LICITACION, se deberá cumplir con lo estipulado en el tercer párrafo de la respuesta a la pregunta 7 del LICITANTE AQUALIA INFRAESTRUCTURAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. asentada en el acta de la Primer Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 30 de mayo de 2011 establece: "Para todos los efectos de la presente Acta y de la CONVOCATORIA, deberá entenderse como una planta similar, una planta de tratamiento de agua residual doméstica de por lo menos 200 LPS de flujo medio con las mismas características del proceso de tratamiento ofrecido en la PROPOSICIÓN, en donde se hayan conseguido eficiencias de remoción o calidad del efluente menor a 75 mg /l de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 33 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

86800

Dicamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

DBO5 y menor a 75 mg /l de SST de forma consistente o en su defecto una remoción superior al 90% en dichos parámetros y con una calidad de lodos que cumpla la clase "C" de la NOM-004-SEMARNAT-2002, debiendo presentar el LICITANTE la evidencia suficiente para acreditarlo en términos de los señalado en el numeral 3.6.4. de la CONVOCATORIA".

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA, se deberán presentar documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa del contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. De acuerdo a este mismo numeral, en el caso de que la planta de tratamiento de referencia se encuentre en el extranjero, el LICITANTE deberá presentar en su propuesta copias de los contratos que acrediten su experiencia, las cuales deberán estar certificadas desde el país donde se encuentre la planta de tratamiento, debidamente apostilladas y traducidas al español por perito traductor, en caso de que esté redactado en un idioma diferente a este.

De conformidad con lo anterior, la fecha de terminación del contrato más antiguo que acredita en términos de la CONVOCATORIA es para la Planta de Atlacomulco con fecha del 15 de mayo de 1998, por lo que los años de experiencia acreditados con esta documentación es de 13.26 años.

Cabe señalar que de manera independiente de los años de experiencia que pudiera tener el LICITANTE, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA para efectos de la presente LICITACION solo acredita los mencionados en el párrafo anterior.

Considerando que la mayor cantidad de años de experiencia acreditada por los LICITANTES es de 15.72 años, se le otorgan **2.11 (dos punto once) puntos**.

10.1.3 Experiencia y especialidad del LICITANTE. Especialidad (7.50 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgará el máximo de puntuación al (los) LICITANTE(S) que acredite(n) el mayor número de proyectos similares construidos en los últimos 10 años. Se otorgarán puntos de manera proporcional a los demás LICITANTES teniendo como referencia el número de proyectos similares acreditados frente al número de proyectos del (los) LICITANTE(S) con mayor número de proyectos

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.3 de la CONVOCATORIA. Primera y segunda Junta de Aclaraciones y término NOVENO de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras publicas y servicios relacionados con las mismas.



66800

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. señala en el documento No. 4, Formato 1 Documento 3 que ha ejecutado diversas plantas de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo para efectos de acreditar experiencia en términos de la presente LICITACION, se deberá cumplir con lo estipulado en el tercer párrafo de la respuesta a la pregunta 7 del LICITANTE AQUALIA INFRAESTRUCTURAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. asentada en el acta de la Primer Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 30 de mayo de 2011 establece: "Para todos los efectos de la presente Acta y de la CONVOCATORIA, deberá entenderse como una planta similar, una planta de tratamiento de agua residual doméstica de por lo menos 200 LPS de flujo medio con las mismas características del proceso de tratamiento ofrecido en la PROPOSICIÓN, en donde se hayan conseguido eficiencias de remoción o calidad del efluente menor a 75 mg /l de DBO5 y menor a 75 mg /l de SST de forma consistente o en su defecto una remoción superior al 90% en dichos parámetros y con una calidad de lodos que cumpla la clase "C" de la NOM-004-SEMARNAT-2002, debiendo presentar el LICITANTE la evidencia suficiente para acreditarlo en términos de los señalado en el numeral 3.6.4. de la CONVOCATORIA".

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA, se deberán presentar documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa del contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. De acuerdo a este mismo numeral, en el caso de que la planta de tratamiento de referencia se encuentre en el extranjero, el LICITANTE deberá presentar en su propuesta copias de los contratos que acrediten su experiencia, las cuales deberán estar certificadas desde el país donde se encuentre la planta de tratamiento, debidamente apostilladas y traducidas al español por perito traductor, en caso de que esté redactado en un idioma diferente a este.

Es importante señalar que esta acreditación solo aplica para obras similares ejecutadas en los últimos 10 años, según establece el numeral 10.1.3 de la CONVOCATORIA.

De la revisión documental de su PROPOSICIÓN solamente se acredita 1 (una) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Texcoco) con la presentación de las copias certificadas del contrato y acta de entrega recepción de un proyectos similar construido y operado en los últimos 10 años (iguales o mayores a 200 lps), conforme a lo solicitado en el inciso 4.2 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA. No se toma en cuenta para acreditación las copias certificadas del contrato y del acta de entrega recepción presentadas de la Rehabilitación de la PTAR de Zacapu, Michoacán, debido a que en la clausula primera denominada "objeto del contrato" identificada con el folio 0675, la descripción de los trabajos a ejecutar no contempla la totalidad de las etapas solicitadas en el inciso no.4 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA, aunado al hecho que ni en el contenido del propio contrato ni en el acta de entrega recepción, foliada con el número 0670, se especifica el caudal a tratar. De igual manera no se acredita el contrato de la PTAR de Delicias, ya que no presenta la correspondiente acta de entrega recepción. Tampoco se toma para acreditación las copias certificadas



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 35 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00000
Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

del contrato y del acta de entrega recepción de la PTAR de Atlacomulco, Estado de México, a razón de que la construcción y operación de la misma fueron ejecutadas antes del año 2001, por lo que está fuera del periodo de 10 años solicitado conforme al numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA. No se acredita la PTAR de Sta. María del Oro, Jalisco debido a que no manifiesta tanto en la copia certificada del contrato como en la del acta de entrega recepción el caudal de diseño. No se acredita la PTAR del Tuito de Cabo Corrientes, Jalisco, a la misma razón de la anterior y a que no presenta copia alguna del acta de entrega recepción. Se hace constar que el LICITANTE solamente presenta la primera hoja de los contratos de las obras siguientes: 1. Construcción, puesta en marcha y operación de cinco plantas tratadoras de aguas residuales en los municipios de Temixco, Jojutla, Tlaquiltenango, Tlaltizapan y Puente de Ixtla del estado de Morelos; 2. Contrato de Obra y prestación de servicios... para el tratamiento de aguas residuales municipales de la ciudad de Puebla...; 3. Contrato de Obra y prestación de servicios, para el tratamiento de aguas residuales municipales de la ciudad de Tecoman, Colima; y 4. ... construcción, puesta en marcha y operación de una planta tratadora de aguas residuales en el municipio de Zacatepec, Morelos...; con respectivos números de folio 1033, 1034, 1035 y 1036, donde no se consignan las firmas de estos contratos. Las hojas con numero de folio 1037, 1038 y 1040 son ilegibles.

En este sentido, el número de plantas similares que acredita el LICITANTE para efectos de evaluar la especialidad es de 1 (una).

Para efectos de conceder puntos a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en esta sección, se debe considerar que el máximo número de proyectos similares, en términos de lo definido en la Primer Junta Aclaraciones, construidos en los últimos 10 años que fueron acreditados para esta LICITACION fue de 9 (nueve), correspondiente a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Aqualia Infraestructuras de México S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., por lo que se otorgan **0.83 (cero punto ochenta y tres) puntos** de los 7.50 disponibles para este rubro.

10.1.4 Cumplimiento de contratos (6 puntos)

Criterio de puntuación: Se otorgará el mayor número de puntos al (los) LICITANTE(S) que no habiendo tenido ningún incumplimiento de contrato en los últimos 5 años compruebe(n) de manera fehaciente con la entrega de toda la documentación solicitada, el mayor número de contratos cumplidos en el mismo periodo en términos del REGLAMENTO en obras de la misma naturaleza. Se otorgarán puntos de manera proporcional al número de contratos ejecutados a satisfacción a los demás LICITANTES en el mismo periodo y que de igual manera lo comprueben de manera fehaciente con la entrega de toda la documentación solicitada.

Fundamento: Artículo 38 de la LEY, fracción II artículo 63 y 65 del REGLAMENTO y numerales 3.6.4 y 10.1.4 de la CONVOCATORIA. Primera y segunda Junta de

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11



Aclaraciones y término NOVENO de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras publicas y servicios relacionados con las mismas.

La PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. acredita el cumplimiento de contratos de 2 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la misma naturaleza, en los últimos 10 años con la presentación de las copias certificadas de las actas de entrega recepción de la ejecución oportuna y adecuada de las obras, las cartas de satisfacción expedida por el titular de la entidad pública o privada que tiene actualmente en operación la Planta de Tratamiento y de las copias certificadas de las hojas de operación respectivas, conforme a lo solicitado en los incisos 4.3, 4.4 y 4.6 del numeral 3.6.4 de la CONVOCATORIA.

En este sentido, el número de contratos de obras de la misma naturaleza que acredita el LICITANTE para efectos de evaluar el cumplimiento de contratos es de 2 (dos).

Para efectos de conceder puntos a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. en esta sección, se debe considerar que el máximo número de contratos ejecutados a satisfacción que fueron acreditados para esta LICITACION fue de 9 (nueve), correspondiente a la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Aqualia Infraestructuras de México S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., por lo que se otorgan **1.33 (uno punto treinta y tres) puntos** de los 6.00 disponibles para este rubro.

RESUMEN EVALUACION PROPUESTA TECNICA

Conforme con la evaluación técnica efectuada de acuerdo a lo estipulado en la CONVOCATORIA, se tiene la integración de puntos, señalada en la subsiguiente tabla.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 37 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICoequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

RUBRO	TICSA	ECO SISTEMAS	AMDS	ISSASA - FACOSA	AQUALIA
10.1. Propuesta Técnica (50 puntos)	34,78	37,82	34,03	37,71	45,48
10.1.1. Calidad en la obra. (20 puntos)	18,88	19,68	18,83	19,84	18,91
10.1.1.1. Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente.(33% de los 20 puntos).					
o Mochos Eléctricos (16.0% del 33%)	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06
o Rejillas de Desbaste (6.25% del 33%)	0,21	0,41	0,31	0,41	0,31
o Decantadores y Espesadores (12.25% del 33%)	0,61	0,81	0,61	0,81	0,61
o Sopladores, en su caso (33.25% del 33%)	1,65	2,19	1,65	2,19	1,32
o Bombas (14.5% del 33%)	0,67	0,67	0,67	0,67	0,96
o Válvulas (3.125% del 33%)	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21
o Tuberías (6.25 % del 33%)	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41
o Instrumentos de control, automatización y medida (7.25% del 33%)	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48
o Equipo y materiales de Laboratorio (4.125% del 33%)	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27
10.1.1.2. Mano de obra.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.3. Maquinaria y equipo de construcción.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.4. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos.(2% de los 20 puntos).	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
10.1.1.5. Procedimientos constructivos.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
10.1.1.6. Programas.(3% de los 20 puntos).	0,53	0,47	0,47	0,53	0,60
10.1.1.7. Sistema de aseguramiento de calidad.(3% de los 20 puntos).	0,60	0,50	0,50	0,60	0,50
10.1.1.8. Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.(2% de los 20 puntos).	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
10.1.1.9. Diseño conceptual de la PTAR (15% de los 20 puntos)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
10.1.1.10. Diseño dimensional de la PTAR (33% de los 20 puntos)	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60



Página 23

00902

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N
40308001-001-11

RUBRO	TICSA	ECO SISTEMAS	AMDS	ISSASA - FACOSA	AQUALIA
10.1.2. Capacidad del LICITANTE (14 puntos).	10,67	10,73	10,93	10,54	11,22
Capacidad de los recursos humanos (40.00% de los 14 puntos)					
Experiencia (50% del 40%)	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
Competencia o habilidad en los trabajos (50% del 40%)	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
Disponibilidad de tecnología (18.00% de los 14 puntos)	2,52	2,52	2,52	2,52	2,52
Capacidad de los recursos económicos (40.00% de los 14 puntos).					
a) Solvencia (10.00% de los 14 puntos).	0,08	0,17	1,12	0,08	0,08
b) Capital Neto de Trabajo(12.00% de los 14 puntos)	2,24	2,24	0,00	2,24	2,24
c) Apalancamiento(4.00% de los 14 puntos).	0,00	0,01	0,56	0,00	0,00
d) Prueba del ácido(10.00% de los 14 puntos).	0,08	0,17	1,12	0,08	0,08
e) Rentabilidad (4.00% de los 14 puntos)	0,15	0,03	0,01	0,01	0,56
Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad (1.00% de los 14 puntos).	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subcontratación de MIPYMES. La CONVOCANTE (1.00% de los 14 puntos)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,14
10.1.3. Experiencia y especialidad del LICITANTE (10 puntos).	3,22	3,41	2,94	3,33	9,35
Experiencia (25% de los 10 puntos):	0,72	0,91	2,11	2,50	1,85
Especialidad (75% de los 10 puntos):	2,50	2,50	0,83	0,83	7,50
10.1.4. Cumplimiento de contratos (6 puntos).	2,00	4,00	1,33	4,00	6,00





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 39 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la evaluación de la PROPOSICION conjunta de las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. para la LICITACION PUBLICA N 40308001-001-11

Del análisis de la tabla anterior se puede desprender que la la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V (34.03 puntos) no cumplen el requisito estipulado en el numeral 10.1 de la CONVOCATORIA que establece lo siguiente: *"La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación"*.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 y la fracción VI del artículo 69 del REGLAMENTO, artículo NOVENO de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública y en base a lo dispuesto en los incisos "g" y "w" del numeral 4.6.2, y numeral 10.1 de la CONVOCATORIA, se dictamina que la PROPOSICION conjunta presentada por las empresas Grupo AMDS S.A. de C.V. e ICOequipos S.A. de C.V. no reúne los requisitos de solvencia solicitados, por no haber obtenido los 37.5 puntos requeridos en su evaluación técnica y por lo tanto es desechada.



Mauricio Basuelo

00904

Página 25

Como se ve, del análisis al fallo impugnado se arriba a la convicción de que lejos de lo aducido por el consorcio inconforme, la convocante sí le señaló las razones particulares que estimó para otorgarle en la parte técnica **34.03 puntos**, incluyendo el listado de componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los rubros y subrubros calificados que se establecieron en la convocatoria y esto nos lleva a determinar que el acta de fallo está debidamente motivada, de conformidad con el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de puntos, así como los documentos susceptibles de evaluación y con ello determinar que no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual no procedía a la asignación de puntos; o bien, una disminución de puntos; por lo tanto, al haber proporcionado los puntajes totales, así como las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que corresponde al consorcio inconforme, actuó en términos de la normativa aplicable; pues de la transcripción parcial que se ha hecho del dictamen se puede corroborar las razones particulares que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos en la parte técnica que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como reproducidas en esta parte de la resolución.

No es obstáculo a la conclusión arribada, el hecho de que el consorcio inconforme sostenga que dichas razones se las dio a conocer en un documento aparte que denomina “extra legal”, en razón de que no se hicieron constar en la propia acta de fallo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 39 de la Ley anteriormente invocada; sin embargo, esta Dirección General determina que dicha circunstancia resulta irrelevante y no procede declarar su invalidez, pues impugna una cuestión de carácter formal que no incidió en el fondo del asunto, esto es, no afectó su defensa ni se causó perjuicio alguno.

Lo anterior es así, pues al tenor de lo antes expuesto y razonado, la convocante sí le dio a conocer las razones particulares que estimó para otorgarle en la parte técnica 34.03 puntos, incluyendo el listado de componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los rubros y sub-rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, tan es así que los conoció y promovió oportunamente su inconformidad ante esta Dirección General; por lo tanto, aun



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuando dichas razones no se hicieron constar en el propio fallo, cierto es que tal planteamiento es **inoperante**, porque tal omisión, insistimos, no afecta las defensas del inconforme.

Dicho en otras palabras, la posible ilegalidad constituye una *“ilegalidad no invalidante del acto impugnado”* –fallo-, pues si bien lo ortodoxo es que en ese mismo acto se den a conocer las razones particulares que conllevan a una convocante a descalificar o adjudicar un propuesta; cierto resulta, que sí se dieron a conocer en ese mismo acto esas razones sólo que en documento distinto o adjunto denominado *“dictamen”*; de modo tal, que resultaría infructuoso o inútil declarar la nulidad del fallo por esa razón, para el efecto de que se den a conocer las razones particulares por las cuales las inconformes no alcanzaron la puntuación mínima requerida (37.5 puntos), cuando ya se las dieron a conocer.

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis del rubro y texto siguiente:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de **preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos**, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que **en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.**”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

No. Registro: 180,210, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914.

2) Violación a lo dispuesto por el artículo 3, fracciones V, VII, XIV, XV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 219 al 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del motivo de inconformidad sintetizado en el numeral **3)** del capítulo respectivo, el consorcio inconforme sostiene, por una parte, que el fallo se dictó en contravención a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones V, VII, XIV, XV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de los artículos 219 al 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por la otra, expuso las razones por las cuales estima que es contrario a la normativa de la materia el que la convocante le haya asignado en su parte técnica menos de los 37.5 puntos requeridos.

Por cuestión de orden, se procede a analizar si el acto impugnado no se apegó al artículo 3, fracciones V, VII, XIV, XV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como así lo sostienen las promoventes. El precepto legal de referencia sostiene cuáles son los elementos y requisitos que debe observar el acto administrativo:

- Fracción V. Estar fundado y motivado.

El consorcio inconforme insiste en que el fallo adolece de fundamentación y motivación; sin embargo, dicha apreciación es **infundada**, pues como ya fue expuesto con antelación, la convocante le entregó por escrito las razones por las cuales estimó que resultó insolvente, del que se advierte que sí hace referencia a los puntos de la convocatoria con los cuales fundó y motivó su determinación, precisó en forma clara cuáles fueron las razones particulares y los puntos de convocatoria en que se basó para otorgar en su parte técnica menos de los **37.5 puntos**, lo que nos lleva a conclusión de que el acta de fallo a estudio está debidamente fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 43 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, la fundamentación y motivación quedó satisfecha, pues se expresaron las normas legales aplicables, así como los hechos encuadrados en la hipótesis normativa; por lo tanto, no puede exigirse mayor amplitud o abundancia en la argumentación de la convocante.

- **Fracción VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.**

Sobre el particular, es menester señalar a las promoventes que a diferencia del procedimiento administrativo general, la licitación pública es un procedimiento administrativo especial que tiene por objeto seleccionar a la persona física o moral que será contratante de la Administración Pública en ejercicio de sus funciones, para lo cual dicha persona, al igual que otras, debe responder al llamado público para hacer ofertas, preparar y presentar su propuesta sujetándose estrictamente al pliego de condiciones previamente formulado, para que, previa evaluación de todas y cada una de las ofertas, el Estado determine quién presentó para él y **dicho procedimiento está sujeto a principios jurídicos propios, por lo que su tramitación debe apegarse a ellos, en forma estricta.**

En el caso a estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la convocatoria, integran el cuerpo jurídico normativo regulador de cada etapa del procedimiento de licitación.

Precisado lo anterior, al tener a la vista el acta de fallo impugnado, se advierte que se dictó en términos de los preceptos legales anteriormente invocados, razón por la cual no se desprende el porqué el consorcio inconforme estima que se dictó en contravención a la presente fracción, razón por la cual el argumento a estudio resulta **inoperante.**

- **Fracción XIV. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.**

El artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone, en lo que aquí interesa, que el fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta y a quienes se les entregará copia del mismo. Así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita.

En el caso en particular, al tener a la vista el acta de fallo impugnado, se advierte que hubo un representante del consorcio inconforme (foja 17/17 del acta respectiva), quien firmó su asistencia y obtuvo un ejemplar del mismo, así como el documento que contiene las razones por las cuales no resultó ganadora. Bajo ese contexto, no se desprende por qué los promoventes estiman que se dictó en contravención de la fracción a estudio, pues omiten ponderar que para que un motivo de inconformidad sea motivo de análisis, es necesario no sólo mencionar los preceptos legales que consideran fueron infringidos, sino también los razonamientos que demuestren violaciones por parte de la convocante y en el presente caso no pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad; por lo tanto, no hay un agravio propiamente dicho, razón por la cual argumento a estudio resulta **inoperante**.

- **Fracción XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan.**

Del análisis a la convocatoria de la licitación impugnada, se advierte que el fundamento es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así mismo, en el numeral 2.2 "Origen de los recursos", se indicó que los recursos económicos destinados eran de carácter **federal**, pues provienen de un convenio de colaboración entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato.

En ese contexto, es incuestionable que los licitantes conocían que en términos de lo previsto por el artículo 1º, fracción VI, 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Dirección General de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 45 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que se formularan con motivo de los actos realizados por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, al existir recursos **federales** en el concurso a estudio. Tal es el caso que las empresas inconformes **promovieron oportunamente su inconformidad ante esta Dirección General**, como fue precisado en el **considerando segundo** de la presente resolución. Luego entonces, no se desprende afectación o daño alguno a las promoventes, a pesar de que no se le haya precisado en el fallo impugnado los recursos procedentes para recurrir dicho acto, pues el desconocimiento de la ley no la exime de su aplicación o conocimiento de la misma; lo que en el caso en particular no aconteció, en razón de que como ya se vio la inconformidad que es el medio de impugnación procedente en sede administrativa sí se satisfizo.

Por tal motivo el argumento a estudio resulta **inoperante**.

- **Fracción XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes, o establecidos por la ley.**

Insistimos, el acto impugnado en la presente estancia está regulado por las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, siendo el caso, que el artículo 39 de dicho ordenamiento legal dispone los requisitos que deberá contener el fallo, mismo que del análisis realizado al mismo, se desprende que se apegó a dichas disposiciones.

Estos es, el consorcio inconforme sólo se limitó a señalar que el fallo impugnado se emitió en contravención en lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, omitieron evidenciar el por qué estiman la ilegalidad del acto, por ende, sus manifestaciones por sí mismas, no pueden estimarse como

un motivo válido para fundar una nulidad, razón por la cual el argumento a estudio resulta **inoperante** por insuficiente.

Respecto de los demás argumentos tendientes a señalar que el acto impugnado se emitió en contravención a lo dispuesto en los artículos 219 al 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deben estimarse **inoperantes**, pues dichos preceptos legales no resultan aplicables a procedimientos licitatorios, pues se refieren a las resoluciones judiciales, y no así, a actos administrativos, como lo es el acto de fallo impugnado.

Precisado lo anterior, esta Dirección General procede al análisis de las manifestaciones del consorcio inconforme tendientes a impugnar la asignación de puntos (en la parte técnica) otorgada por la convocante en el procedimiento licitatorio a estudio.

En el **inciso a), del numeral 3)** del capítulo respectivo, se sintetizó el motivo de inconformidad expuesto por el consorcio inconforme, encaminado a sostener que la calificación otorgada en el rubro de “**capacidad de la obra**” es ilegal, pues a su juicio, sus equipos son de alta calidad, además de estar certificados por firmas internacionales; por lo tanto, estima que carece de lógica el que la convocante se invista en un papel de certificadora y más aún cuando no tiene a la vista los equipos físicos para realizar las pruebas y definir su vida útil.

Tal motivo de disenso resulta **inoperante** por insuficiente.

Según se desprende de la convocatoria, la metodología de evaluación en la presente licitación sería el relativo al mecanismo de puntos y porcentajes, a efecto de determinar la solvencia de las propuestas, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las disposiciones general del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Secretaría de la Función Pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 47 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, del punto 10.1.1.1 “Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente” (6.6 puntos), de la convocatoria, se advierte que la mayor puntuación se otorgaría a la propuesta que respaldara la mayor vida útil, precisión y eficiencia de los materiales, instrumentos de medición y equipos electromecánicos propuestos, y a partir del máximo otorgado se ponderará la puntuación al respecto de los licitantes.

Dicha evaluación se realizaría atendiendo un periodo de 20 años, según se señala en el numeral 10.2 de la convocatoria, en donde señaló que: *“se consideran las reposiciones de los equipos, en función de su vida útil, en un periodo de 20 años”*, siendo el caso, que cualquier equipo que presente una vida útil mayor a ese periodo sería considerado como 20 años.

Para efectos de la evaluación se tomaría en cuenta el diseño y características de los siguientes materiales y equipos:

- Motores eléctricos (16.0% del 33%)
- Rejillas de desbaste (6.25% del 33%)
- Decantadores y espesadores (12.25% del 33%)
- Sopladores, en su caso (33.25% del 33%)
- Bombas (14.5% del 33%)
- Válvulas (3.125% del 33%)
- Tuberías (6.25% del 33%)
- Instrumentos de control, automatización y medida (7.25% del 33%)

Ahora bien, tenemos que del resultado de la evaluación realizada a la propuesta del consorcio inconforme en el punto que se analiza, la convocante determinó otorgarle la siguiente calificación:

AREA DE EVALUACIÓN		Vida útil propuesta AMDS	Máxima vida útil en ofertas	Puntos otorgados
Motores eléctricos	1,056	20,0	20,0	1,06
Rejillas de desbaste	0,413	15,0	20,0	0,31
Decantadores y espesadores	0,809	15,0	20,0	0,61
Sopladores	2,195	15,0	20,0	1,65
Bombas	0,957	7,0	10,0	0,67
Válvulas	0,206	20,0	20,0	0,21
Tuberías	0,413	20,0	20,0	0,41
Instrumentos de control	0,479	20,0	20,0	0,48
Equipos y materiales de laboratorio	0,272	20,0	20,0	0,27

De lo anterior, se advierte que los puntos otorgados al consorcio promovente se basó en la vida útil de los materiales y equipos considerados en su propuesta en relación con la vida útil propuesta por diverso licitante; sin embargo, de su escrito de impugnación no realizaron argumentos tendientes a demostrar, en todo caso, por qué les correspondía una mayor puntuación en razón de la vida útil de los materiales o equipos ofertados; o bien, por qué era indebido la asignación de puntos en dicho rubro, pues sólo se limitaron a manifestar que “sus equipos son de alta calidad” y certificados por firmas internacionales, siendo el caso, que la ponderación de puntos a las propuestas de los licitantes no estriba en la certificación de los equipos o la realización de las pruebas como así lo sostiene; de ahí, que resulta **inoperante** el agravio que se analiza.

Respecto de las manifestaciones contenidas en el **numeral 3), inciso b)** del capítulo respectivo, encaminadas a sostener que los criterios de evaluación y asignación de puntos previstos en la convocatoria son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues carecen de validez; máxime que, a juicio de las inconformes atenta contra lo dispuesto en el artículo 37, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tal motivo de disenso resulta **improcedente** por extemporáneo, por las siguientes razones:

El artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé la posibilidad de inconformarse contra la convocatoria y junta de aclaraciones, estableciendo dos condicionantes para ello, en primer lugar que el interesado haya manifestado su interés de participar en el procedimiento de contratación impugnado y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 49 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que el escrito de mérito se presente dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la **última junta de aclaraciones**, precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”

Sobre esta tesitura, se tiene que la última junta de aclaraciones tuvo verificativo el veinte de junio de dos mil once, por lo tanto, el plazo para impugnar condiciones establecidas en la convocatoria o acuerdos previstos en la junta de aclaraciones, tal es el caso, de la metodología de evaluación de las propuestas a través del mecanismos de puntos y porcentajes, corrió del veintiuno al veintiocho de junio del mismo año, sin contar los días veinticinco y veintiséis por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido su inconformidad en esta Dirección General el veinticinco de agosto de dos mil once, es incuestionable que no se impugnó dentro del término de seis días hábiles previsto en el citado artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia; por lo tanto, precluyó su derecho para impugnar la metodología de evaluación de las propuestas a través del mecanismos de puntos y porcentajes prevista en la convocatoria.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto rezan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o

consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”¹

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de evaluación y adjudicación del concurso de mérito, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y/o junta de aclaraciones dentro del término legal establecido para tal efecto.

La anterior consideración encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”²

De ahí, que resulta **improcedente** el argumento que se analiza.

Por otra parte, en el mismo **numeral 3, inciso b)** las inconformes sostienen que en el rubro de “capacidad de licitante” la convocante indebidamente sostuvo que su propuesta es la que mejor “apalancamiento” tiene, mejor “prueba de ácido” y una de las menores “rentabilidades”; sin embargo, a su juicio, ello es arbitrario y contrario a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tal argumento es **inoperante** por insuficiente.

Lo anterior es así, pues el consorcio inconforme para sostener su postura se limitó a decir que la determinación de la convocante es “arbitrario y contrario a las disposiciones del Reglamento de la Ley de la materia”, sin precisar por qué dicha determinación es “arbitraria o contraria a derecho”, por lo tanto, su simple manifestación no puede considerarse

¹ Página 314, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril 2002, Novena Época, Registro 187149.

² Página 291, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto 1995, Novena Época, Registro 204707.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 51 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propiamente como un motivo de inconformidad y/o agravio que permita a esta Dirección General hacer el análisis respectivo, ni mucho menos que este sea suficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado en los términos pretendidos; máxime cuando, tampoco señala algún precepto de la convocatoria que haya sido vulnerado por dicha apreciación de la convocante; de ahí, que resulta **inoperante** el agravio en cuestión.

En efecto, existe una deficiente argumentación en el agravio en estudio, pues no basta con indicar que “la determinación de la convocante es arbitrario y contrario a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, para proceder a su análisis; máxime cuando, el artículo 91, fracción III, de la Ley antes mencionada, obliga a esta unidad administrativa a no pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por los inconformes o terceros interesados, según sea el caso; de ahí, la inoperancia del agravio en estudio.

Estimación de esta resolutoria que se sustenta por analogía en las Jurisprudencias 116 y 117 visibles a fojas 189 y 190 respectivamente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que dicen:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, **se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.**

“AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de **inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado**”.

(Énfasis y subrayado añadido).

Con relación a las manifestaciones sintetizadas en el **numeral 3), inciso c)**, del capítulo respectivo, encaminadas a sostener, por un lado, que durante la evaluación de las propuestas la convocante indebidamente llevó a cabo un criterio que no fue establecido en el numeral 10.1.3 de la convocatoria, tal es el caso, de otorgar una mayor puntuación en el apartado de experiencia, tasada en la Planta de Tratamiento de Agua Residual “más antigua” y, por el otro, que la convocante se apartó de los “lineamientos” establecidos por la Secretaría de la Función Pública, pues no justificó el porqué estableció otorgar una mayor puntuación al apartado de especialidad que el de experiencia.

Tal motivo de inconformidad es **infundado**, al tenor de los siguientes razonamientos:

En el numeral 10.1.3 “Experiencia y especialidad de licitante” establecido en la convocatoria, se indicó que en el subrubro de “experiencia” le corresponderían 25% de los 10 puntos y se haría de acuerdo a la información proporcionada por el licitante en el documento 4 de su proposición, otorgando el **máximo de puntuación** al licitante que acredite **el mayor número de años de experiencia en la ejecución de proyectos similares**. El otorgamiento de dichos puntos sería de manera proporcional a los demás licitantes, teniendo como referencia el número de años de experiencia acreditada frente a los años de experiencia del licitante de mayor experiencia.

De lo anterior, según se desprende de la convocatoria el criterio de adjudicación de puntos estriba en que se otorgaría el máximo de puntuación al licitante que acreditara **el mayor número de años de experiencia en la ejecución de proyectos similares**. Estos puntos se otorgarían de manera proporcional a los demás licitantes tomando como referencia el número de años de experiencia demostrada frente a los años de experiencia del licitante con mayor experiencia.

Bajo ese contexto, contrario a lo que aduce el consorcio inconforme sí fue un elemento establecido en la convocatoria para la asignación de puntos en el rubro de “experiencia y especialidad de licitante” el que un licitante demostrara tener mayor número de años de experiencia realizando trabajos similares, tal es el caso, de aquél que demostrara tener la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “más antigua” (mayor experiencia).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 53 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ello, se apegó a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Secretaría de la Función Pública, que en el acuerdo NOVENO, Sección Tercera, dispone lo siguiente:

**“... SECCION TERCERA
CONTRATACION DE OBRAS**

NOVENO.- *En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:*

...

c) Experiencia y especialidad del licitante. *En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.*

En la especialidad deberá valorarse si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la Ley de Obras;

...

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

...

iii. Experiencia y especialidad del licitante. *Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.*

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

a) Experiencia. *Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, y*

b) *Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.*

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto...”

En efecto, de la anterior transcripción se demuestra que la asignación de puntos en el rubro de “experiencia y especialidad del licitante” estriba en aquél que demuestre no sólo el mayor tiempo ejecutando obras similares a la requerida en un procedimiento licitatorio, sino aquél que acredite el mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante pueda demostrar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria de que se trate.

Por otra parte, las inconformes insisten en combatir una cuestión que fue prevista en convocatoria, tal es el caso, de la determinación de asignar en el rubro de experiencia y especialidad un mayor porcentaje a la “especialidad” que a la “experiencia” y que, insistimos, ya no es dable que sea motivo de análisis por esta Dirección General en la presente instancia, pues ello debieron de hacerlo en el momento procesal oportuno, en los términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como fue ya fue expuesto con antelación.

De ahí, que el motivo de disenso a estudio resulta **infundado**.

Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en el **numeral 3), inciso d)**, sintetizadas en el capítulo respectivo, encaminadas a señalar que en el rubro de “cumplimiento de contratos”, la convocante indebidamente le asignó mayor puntuación a la empresa que no tiene experiencia en la obra a ejecutar, violentando con ella la Ley de la materia.

Dicho motivo de inconformidad resulta **inoperante** por insuficiente, al tenor de las siguientes consideraciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 55 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el numeral 10.1.4 “cumplimiento de contratos”, de la convocatoria, se estableció que se otorgaría una mayor puntuación a aquél licitante que no habiendo tenido ningún incumplimiento de contrato en los últimos cinco años comprueben fehacientemente la entrega de toda la documentación solicitada, el mayor número de contratos cumplidos en el mismo período en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos puntos, se otorgarían de manera proporcional al número de contratos ejecutados a satisfacción a los demás licitantes en el mismo periodo, siempre y cuando lo comprueben con la entrega de toda la documentación.

En efecto, en el rubro que se analiza se observa que la asignación de puntos estriba en aquél licitante que demuestre **no haber tenido algún incumplimiento de contrato en los últimos cinco años**, siendo el caso, que las inconformes en el rubro que se analiza se limitaron a señalar de manera simple y sin ninguna precisión que se le otorgó mayor puntuación al licitante que no tiene experiencia, sin precisar a qué empresa se refiere ni describir en qué se sustentó para arribar a dicha conclusión; o bien, por qué estima que carece de experiencia para realizar los trabajos objeto de la presente licitación.

Máxime que, no pasa inadvertido por esta Dirección General que no guarda relación lo aducido por el consorcio promovente con el criterio de asignación de puntos en el rubro de “cumplimiento de contratos”, pues, insistimos, el otorgamiento de puntos estriba en no haber tenido incumplimiento de contrato en los últimos cinco años y, no así, en la experiencia de los licitantes.

Por ello, el motivo de inconformidad a estudio resulta **inoperante** por insuficiente.

3) Falta de experiencia de la empresa “AQUALIA MÉXICO”.

Según se desprende de las manifestaciones contenidas en el **numeral 4)** del capítulo respectivo, el consorcio inconforme sostiene que la empresa “AQUALIA MÉXICO” no tiene

experiencia en la construcción y montajes electromecánicos, ni tampoco en la realización de pruebas y estabilización ni en control de calidad, que según su convenio de participación, es a lo que se obligará. Ello, a su juicio, representa un riesgo para la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación.

Tal motivo de disenso resulta **infundado** al tenor de los siguientes razonamientos:

Por guardar relación con el asunto que se analiza, es menester transcribir, en lo que aquí interesa, el requisito de convocatoria que regula la experiencia y capacidad técnica que debían demostrar los interesados para poder participar en la presente licitación.

“...3.6.4 DOCUMENTO No. 4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITANTE.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en esta LICITACIÓN, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su PROPOSICIÓN. El LICITANTE deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesarias en el desarrollo y operación de proyectos de tratamiento de aguas residuales similares, mediante la presentación de los siguientes documentos:

...

4. Acreditación de haber ejecutado en los últimos 5 años al menos el 50% de manera individual todas y cada una de las etapas de diseño, construcción, pruebas y puesta en marcha, de al menos una planta de tratamiento de aguas residuales similar a la contenida en la PROPOSICIÓN y en la cual el LICITANTE haya sido el titular del contrato. Para acreditarlo:

4.1 Deberá presentar Formato 1 Documento 3 del Anexo R donde deberá de indicar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, las fechas de inicio y terminación de la construcción y de la puesta en marcha de las instalaciones y fechas de inicio de operación, la descripción del proceso de tratamiento con sus parámetros de diseño, el descriptivo de las instalaciones, el costo de las obras y la fecha de validez de este costo, así como el costo anual de operación y mantenimiento y la fecha de validez de este costo, el nombre, dirección y teléfonos del cliente, mismos que serán contactados y verificados, así como datos fehacientes de personas y organismos públicos o privados que puedan corroborar dicha información.

4.2 Deberá entregar copia fotostática debidamente certificada ante notario público de los contratos firmados por el LICITANTE y su cliente, demostrando haber diseñado, construidos, puesto en marcha, y haber operado plantas de tratamiento de aguas residuales con las características solicitadas en este numeral 3.6.4.

...

7. En caso de que el LICITANTE presente una PROPOSICIÓN conjunta, la persona integrante del mismo que aporte la tecnología del proceso así como la que aporte la experiencia en la operación de la PTAR, deberá(n) participar solidaria, subsidiaria o mancomunadamente en el CONTRATO....”.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 57 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre el particular, debe decirse que la empresa **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.** participó en forma conjunta en la presente licitación con **Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.**, y para considerar el cumplimiento del requisito en cuestión no sólo se deben considerar los contratos de la primera de ellas, sino del consorcio en su conjunto.

En efecto, el consorcio ahora adjudicatario para satisfacer el aludido requisito, ofreció diversos contratos relacionados con el objeto del procedimiento licitatorio a estudio, tal como se desprende de la revisión a su propuesta; documental que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado y que esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria. Los contratos son los siguientes:

Descripción	Situación	Descripción de las instalaciones	Importe de la obra
PTAR Ranilla Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Sevilla- España	Pretratamiento, desarenado-desengrado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria, cloración, tratamiento terciario, digestión anaerobia, recuperación de energía y desorización	32'870,616.66€
PTAR TARRASA Diseño, construcción y puesta en marcha del proyecto de ampliación	Barcelona-España	Tratamiento biológico	26'504,072.79€
PTAR PANTALEÓN Diseño construcción y puesta en marcha	San Pantaleón, Cantabria-España	Pretratamiento, desarenado-desengrado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria, cloración, tratamiento terciario, digestión anaerobia, recuperación de energía y	26'207,163.78

		deshidratación de fangos	
PTAR BAIX LLOBREGAT Proyecto y construcción del tratamiento terciario	El Prat de Llobregat-España	Conexión con depuradora depósitos de regulación, bombeo de tratamiento, tratamiento físico químico con decantación lamelar lastrada con micro-arena, filtración mediante filtros rotativos, desinfección mediante rayos UV, acondicionamiento de reactivos para tratamiento, inyección de oxígeno, conexión con bombeo de reutilización.	16'869,292.84
PTAR GERONA Diseño, construcción y puesta en marcha	Gerona-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	18'145,114.02€
PTAR CUENCA MEDIA ALTA DE ARROYO CULEBRO Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Madrid-España	Doble etapa biológica con eliminación de nutrientes terciario y desinfección, digestión anaerobia, secado térmico y cogeneración.	47'154,138.62€
PTAR SANTA MARIA BENQUERENCIA DE TOLEDO Diseño, construcción y puesta en marcha, ampliación	Toledo-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	5'779,508.41€
PTAR LOYOLA SAN SEBASTIAN Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Guipúzcoa-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	23'721,911.25€
VUELTA OSTRERA Diseño, construcción y puesta en marcha	Cantabria-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	21'465,015.46€
PTAR LA CHINA Diseño y construcción del tratamiento de	Madrid-España	Mezcla rápida, floculación, decantación lamelar, filtración por arena,	2'090,923.87€



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 59 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

reutilización de aguas residuales para riesgo de zonas verdes		filtración mecánica de malla, desinfección por ultravioleta, dosificación de dióxido de cloro	
PTAR BENGBU Equipamiento y pruebas y puesta en marcha	Bengbu, provincia de Anhui, R.P. China	Equipamiento electromecánico, automatismo y control, pruebas de capacidad, puesta en marcha, comisionamiento, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha	4'103,448.28€
PTAR BAIX LLOBREGAT Construcción de la línea de lodos	El Prat de Llobregat-España	Tamises, digestores, unidades de deshidratación, edificios de recirculación, instalación de secado de lodo, cogeneración de energía, depósitos esféricos de bio gas	36'358,657.82€
PTAR NORTE AVEIRO Diseño, construcción y puesta en marcha	Sarrazola, Cazia- Portugal	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	4'182,458.79€
PTAR SALAMANCA Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Salamanca-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	32'586,961.47€
PTAR TARRAGONA Construcción de la línea de lodos	Tarragona-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	2'162,390.55€
PTAR PARQUE OCEANOGRÁFICO VALENCIA Diseño, construcción y puesta en marcha	Valencia-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión	10'937,962.01€

		anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	
PTAR BOADILLA DEL MONTE Diseño, construcción y puesta en marcha	Madrid-España	Estación de bombeo, desarenado, desengrasado, decantación primaria, tratamiento biológico, decantación secundaria y desinfección, espesamiento de lodos por gravedad, digestión anaerobia, deshidratación de lodos	11'644,563.09€
PTAR LA GOLONDRINA Ampliación de la capacidad de aire para reactores biológicos	Córdoba-España	Estación de bombeo, desarenado, desengrasado, decantación primaria, tratamiento biológico, decantación secundaria y desinfección, espesamiento de lodos por gravedad, digestión anaerobia, deshidratación de lodos	11'644,563.09€
PTAR SABADELL RIO RIPOL Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Sabadell, Barcelona-España	Pretratamiento, tratamiento físico – químico desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico con remoción de nutrientes, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	12'320,748.13€
PTAR RINCÓN DE LEÓN Ampliación	Alicante, España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	23'294,978.13€
PTAR MAR MENOR MURCIA Diseño, construcción y puesta en marcha	Murcia-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	24'727,106.71€
PTAR REJAS Diseño, construcción y puesta en marcha	Madrid-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión	5'317,626.70€



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 61 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	
PTAR CANET D'EN BERENGUER Diseño, construcción, puesta en marcha y operación	Valencia-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria y desinfección, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	6'497,052.33€
PTAR RANILLA Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Sevilla-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria, cloración, tratamiento terciario, digestión anaerobia, recuperación de energía y desodorización	21'465,015.46€
PTAR SANTA CATALINA DE JAEN Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Jaen, Andalucía-España	Pretratamiento, decantación primaria, tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, digestión aerobia, deshidratación de lodos por decantadora	860,808.00€
PTAR DE MERIDA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Mérida, Badajoz- España	Tratamiento primario, tratamiento biológico, espesado por gravedad, deshidratación de lodos por decantación centrífuga	3'408,679.00€
PTAR DE BADAJOZ Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Badajoz-España	Pretratamiento, decantación primaria, biológico por aereación de burbuja fina, decantación secundaria, tratamiento de lodos por espesador por gravedad y flotación, digestión anaerobia, gasómetro de campana, espesadores secundarios, deshidratación de lodo por decantación centrífuga	932,930.87€
PTAR MOTRIL SALOBREÑA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Costa Tropical de Granada-España	Pretratamiento, decantación primaria, tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, digestión aerobia, deshidratación de lodos por filtros banda y gestión	1'540,000.00€

		de lodos producidos	
PTAR LLEIDA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Lerida, Cataluña-España	Tratamiento primario, tratamiento físico químico, tratamiento biológico, digestión anaerobia	431,034.48€
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SEANEAMIENTO DE VIGO, INCLUYE PTAR DE LAGARES	Vigo, Pantavedra-España	Fangos activos, digestión anaerobia	1'596,059.11€
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SEANEAMIENTO DE VIGO, INCLUYE PTAR DE TEIS	Vigo, Pantavedra-España	Fangos activos, digestión anaerobia	159,605.91€
PTAR CHICLANA DE LA FRONTERA Y BARROSA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Cádiz, Andalucía-España	Pretratamiento, decantación primaria, tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, tratamiento terciario digestión aerobio, deshidratación de lodos por filtros banda	699,998.81€
PTAR CRISPIJANA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Alava, País Vasco-España	Tratamiento primario, tratamiento biológico con digestión anaerobia de fangos, eliminación de nutrientes, cogeneración	677,725.49€
PTAR GUADALETE DE JEREZ Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Jerez de la Frontera, Cádiz-España	Pretratamiento primario, biológico de lodos activos, decantación secundaria, espesamiento de lodos, digestión anaerobia y deshidratación de lodos, desdolorización	1'305,284.92€
PTAR HUESCA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Huesca, Aragón-España	Tratamiento primario, tratamiento físico-químico, tratamiento biológico, digestión anaerobia, deshidratado de lodos por filtros banda	868,685.93€
PTAR LAS GALERAS Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Cádiz, Andalucía-España	Planta de bombeo, pretratamiento, decantación lamelar, biofiltros de lecho sumergido, deshidratación de lodos por decantación centrífuga y almacenamiento y transporte de lodos	1'806,693.00€
PTAR TORREDEMBARRA Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Tarragona, Cataluña-España	Pretratamiento, decantación primaria, tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, digestión aerobia, deshidratación de lodos por decantadora	828,795.62€
PTAR GUADALAJARA DE	Guadalajara -Casillo, La Manca - España	Pretratamiento, decantación primaria,	706,171.54€



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 63 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicio de mantenimiento, conservación y explotación		tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, digestión aerobia, deshidratación de lodos por filtros banda y gestión de lodos producidos	
PTAR DE VALDEBEBAS Servicio de mantenimiento, conservación y explotación	Madrid-España	Pretratamiento, decantación primaria, tratamiento biológico por fangos activados, decantación secundaria, digestión aerobia, deshidratación de lodos por decadentadora y filtros banda	1'093,600.86€
PTAR CUENCA MEDIA ALTA DE ARROYO CULEBRO Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Madrid-España	Doble etapa biológico con eliminación de nutrientes, terciario y desinfección, desinfección anaerobia, secado término y cogeneración	782,636.74€
PTAR LOIOLA SAN SEBASTIAN Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Guipúzcoa-España	Tratamiento biológico de alta carga, digestión anaerobia, secado térmico y cogeneración	1'300,802.90€
PTAR SALAMANCA Diseño, construcción y puesta en marcha y operación	Salamanca-España	Pretratamiento, desarenado-desengrasado, decantación primaria, reactor biológico, decantación secundaria, cloración, tratamiento terciario, digestión anaerobia, recuperación de energía y deshidratación de fangos	1'336,217.00€

Como se ve, contrario a lo aducido por el consorcio inconforme, las adjudicatarias para satisfacer el requisito en cuestión, vía documental, acreditaron con la exhibición de diversos contratos el contar con la experiencia necesaria en la requerida relativa al diseño, construcción y puesta en marcha y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Por cuanto hace a la experiencia de **cinco años** de la oferta adjudicataria, de los contratos que adjuntó se advierte que las fechas de suscripción de los mismos datan desde **mil novecientos ochenta y seis (1986) hasta dos mil diez (2010)**, dando con ello cumplimiento al requisito en cuestión.

De lo anterior, se acredita que no existió contravención alguna a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso punto de convocatoria, por ende, no se demuestra una actuación irregular por parte de la convocante al evaluar la propuesta adjudicataria, pues se insiste, sí se acreditó que el consorcio cuenta con la experiencia necesaria para realizar los trabajos objeto de la licitación a estudio, consecuentemente, el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Guanajuato**, apegó su actuación a lo dispuesto por el antes transcrito numeral 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso punto **4.4 “adjudicación del contrato”** de convocatoria; de ahí, que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.

Ahora bien, como fue precisado con antelación, por escrito de veintiuno de octubre de dos mil once, el consorcio inconforme amplió su inconformidad respecto la propuesta de las adjudicatarias, misma que se acompañó la convocante a su informe circunstanciado, razón por la cual se procede al análisis de cada uno de sus motivos de inconformidad.

4) Indebida participación del consorcio ganador en una licitación de carácter nacional, pues dos de las tres empresas que lo conforman son de nacionalidad extranjera (españolas).

En efecto, las inconformes pretenden que esta resolutora determine nulo el fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, dictado por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Guanajuato**, pues a su juicio, la adjudicación a favor del consorcio formado por las empresas Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A., es contrario a derecho, en razón de que la licitación a estudio es de carácter nacional y dos de las tres empresas que conforman dicho consorcio son de nacionalidad extranjera.

Motivo de inconformidad que se califica de **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Previo al análisis de fondo, debe señalarse que de conformidad con el numeral 3.6.3, Documento No. 3 “Convenio de proposición conjunta”, de la convocatoria, se indicó la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 65 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

posibilidad de que los licitantes acudieran a la presente licitación en forma conjunta, en los siguientes términos (foja de convocatoria 216 y 217):

“...CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 40308001-001-11

Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a flujo medio.

...

3.6.3 Documento No. 3. Convenio de Proposición Conjunta.

*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente **PROPOSICIÓN** sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el **CONTRATO**, se establezcan con precisión y a satisfacción de **CMAPAS**, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la **PROPOSICIÓN** deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública...”.*

Lo anterior se apegó a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47, fracción II, de su Reglamento. Dichos preceptos normativos son del tenor siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 36. [...]

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 47.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la prestación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 36 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

...

II.- Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio en proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes: ...”.

De lo antes precisado, se advierte la posibilidad de presentar una propuesta conjunta, ello con la finalidad que el consorcio que se conforme cuente con los elementos necesarios (técnicos, tecnológicos y económicos, entre otros) para dar cumplimiento a lo requerido por las áreas convocantes.

Ahora bien, de la revisión a las documentales anexas al informe previo rendido por la convocante, se tiene que adjuntó el **Convenio en participación conjunta**, celebrado entre **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**, documento en el que se hace constar, que la empresa líder del consorcio en cuestión es **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.**, de nacionalidad mexicana, según la escritura pública No. 24,167 del siete de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro; siendo el caso, que las tres empresas se obligan de manera solidaria y mancomunadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del fallo impugnado.

Además, resulta oportuno destacar que dicho consorcio ganador atendió lo requerido en la convocatoria, pues señaló a qué se obliga cada uno de sus integrantes durante el desarrollo de los trabajos derivados de la presente licitación, precisando que dicho convenio de participación conjunta tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Veamos:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 67 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“...TERCERA. PARTES DE LA OBRA QUE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR.

En términos de lo requerido por los artículos 47 fracción II, inciso d) y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de que su proposición conjunta resulte adjudicada, LAS PARTES se obligan a desarrollar y cumplir las siguientes partes del objeto del proyecto:

Nombre de la persona	Especialidad y área de participación en OBRAS DEL PROYECTO
AQUALIA INFRAESTRUCTURAS	Proyecto ejecutivo.
AQUALIA MÉXICO	Construcción y Montajes Electromecánicos
AQUALIA INFRAESTRUCTURAS	Suministro de Equipamiento Mecánico y Eléctrico
AQUALIA MÉXICO	Pruebas y estabilización
AQUALIA GESTIÓN	Operación transitoria
AQUALIA MÉXICO	Control de calidad.

[...]

Como se ve, los trabajos a realizar derivados de la presente licitación serán efectuados en forma específica, por cada uno de los integrantes del consorcio en cuestión, destacando que la **empresa mexicana (AQUALIA MEXICO)**, es quien precisamente realizará la **construcción y montajes electromecánicos, las pruebas y estabilización, así como el control de calidad en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a estudio.**

A mayor abundamiento, se dice al inconforme que, si bien es cierto que el artículo 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que para el caso de licitaciones públicas de carácter nacional, sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana, no menos cierto es que, derivado de la junta de aclaraciones, la convocante permitió la posibilidad de formar consorcios con empresas extranjeras, **máxime si se trata de la matriz o filial extranjera**, ello al tenor de la pregunta expresa que formuló la empresa **Dytragua, S.A. de C.V.** Acuerdo que fue del tenor siguiente:

*“...Considerando que la experiencia es un factor crítico e intransferible, y que se permite acreditar la misma con plantas localizadas en el extranjero, **solicitamos atentamente a CMAPAS confirmar nuestro entendimiento de que se permite la participación de la matriz o filial extranjera, como parte del consorcio que presenta la propuesta correspondiente.***

Respuesta.

En el caso de presentar una PROPOSICIÓN conjunta, el LICITANTE podrá considerar dentro de las personas asociadas a aquellas personas que aporten la tecnología del proceso así como la experiencia en la construcción, equipamiento, instrumentación y control, estabilización y operación de la PTAR, así mismo, estas quedarán obligadas de forma solidaria o mancomunada al cumplimiento de CONTRATO, en caso de que les sea adjudicado, según se establece en el numeral 1.7.3. de la CONVOCATORIA...”.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones son parte integrante de la convocatoria. Dicho precepto legal, en su parte conducente, dispone:

“Artículo 34.- [...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...”.

Por lo anterior, no se demuestra contravención a la normativa de la materia, respecto de la adjudicación del contrato al consorcio formado por **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**, pues, por un lado, se insiste que el consorcio adjudicatario se encuentre conformado por una **empresa mexicana** (líder del proyecto) y dos extranjeras, que sólo aportarán el proyecto ejecutivo, el suministro del equipamiento mecánico y eléctrico y la operación transitoria; siendo el caso, que al tenor del convenio de participación conjunta, éstas sólo aportaran el proyecto ejecutivo, el suministro del equipo mecánico y eléctrico, así como la operación transitoria de la planta y, por el otro, quedó demostrado que las empresas extranjeras son la matriz de la empresa nacional, según se desprende a fojas 085 a 093 y 149 de autos, pues el accionista de la empresa **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.** (empresa nacional), es Aqualia Infraestructuras, S.A. (99.9%) que, a su vez, su accionista es Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Bajo ese tenor, no hay contravención al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso punto **4.4 Adjudicación del Contrato**, de convocatoria. Preceptos normativos que disponen lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 69 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”.

CONVOCATORIA

“... 4.4. Adjudicación del “Contrato”.

Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el “CONTRATO” se adjudicará al LICITANTE cuya proposición cumpla con los requisitos legales, si propuesta técnica haya obtenido igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente definido en el numeral anterior...”.

De ahí que el motivo de inconformidad que se analiza resulta **infundado**.

5) Insuficiente capacidad financiera de la empresa “AQUALIA GESTIÓN”.

Como quedó precisado en el numeral 6) del capítulo respectivo, el consorcio inconforme sostiene que la empresa “AQUALIA GESTIÓN” no tiene la capacidad financiera para la realización de los trabajos objeto de la licitación a estudio, pues del análisis que realizaron a fojas 2954 a 2956 de su propuesta, se advierte que presenta un “capital neto de trabajo” de -432,933.00EUROS, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6.2, inciso ee), de convocatoria, su proposición debió descalificarse.

Tal motivo de disenso es **infundado**, por las siguientes razones:

En el numeral 3.6.6 de la convocatoria (documento 6), se establecieron los documentos necesarios para demostrar la capacidad financiera de los licitantes, mismos que consistieron, en la parte que aquí interesa, en los siguientes:

1. Copia certificada de los estados financieros de los años 2009 y 2010, dictaminados, auditados por Contador Público Certificado, ajeno a la empresa, adjuntando la certificación del Contador Público que lo acredite como tal, conforme a las normas de su profesión.
2. Estados financieros actualizados y relaciones analíticas no mayores a 60 días de la fecha de presentación de la proposición, con los nombres y firmas del representante legal y del Contador Público del licitante, adjuntando copia simple de la cédula profesional del Contador, su registro ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o Colegio correspondiente y su certificación actualizada.
3. Comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, apalancamiento, prueba del ácido, prueba de solvencia y prueba de rentabilidad) de los dos últimos años 2009 y 2010 y las más recientes, estas últimos no mayores a 60 días.

Ahora bien, el precepto normativo en el que las promoventes sustentan su pretensión (numeral 4.6.2, inciso ee), de convocatoria), dispone, en lo que aquí interesa, que **“es motivo de descalificación el que los estados financieros de la empresa líder de la proposición o de alguna de las agrupadas sean negativos o presenten abstención de opinión”**.

Sobre el particular, resulta importante precisar que según lo dispuesto por los artículos 32-A, 42, fracción IV, 52 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas con actividades empresariales y ciertas personas morales, deben dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado; que las autoridades fiscales a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de esa materia y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, están facultadas para revisar los dictámenes contables; entendiéndose que los **estados financieros**, según las Normas Internacionales de Contabilidad, constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad por un periodo determinado de tiempo³, cuyo objetivo es brindar informaciones adecuadas y oportunas a sus diferentes usuarios, relativas a todos los acontecimientos producidos por un periodo dado o una fecha determinada, ello atendiendo a

³ <http://www.nicniif.org/home/>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 71 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las necesidades de los diferentes usuarios, para brindar informaciones y proteger los recursos, se justifica además, porque sirve como sistema de información, lográndose de manera especial, los siguientes objetivos fundamentales:

- Lograr satisfacer las necesidades de información de aquellas personas que tengan menos posibilidad de obtener información y dependan de los estados financieros como principal fuente para informarse de las actividades económicas de la empresa.
- Proporcionar a los inversionistas y acreedores información útil que les permita predecir, comparar y evaluar los potenciales relativos a los flujos de efectivos.
- Proporcionar informaciones de utilidad para evaluar la capacidad de la administración para utilizar con eficacia los recursos de la empresa que permiten lograr los objetivos propuestos.
- Proporcionar informaciones relativas a las transacciones y demás eventos que sirva para predecir, comparar y evaluar la capacidad generadora de utilidades.

Precisado lo anterior, y al tener a la vista la propuesta técnica del consorcio adjudicatario, que fue remitida por la convocante; documental que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en particular, el documento No. 6 "Capacidad financiera", se advierte que exhiben, entre otra documentación, sus estados financieros auditados, sin que de los mismos se desprenda una opinión negativa o abstención de opinión respecto de su situación financiera, razón por la cual no se ubican en la hipótesis prevista en el numeral 4.6.2, inciso ee), de convocatoria, y por ende, que su proposición pudiera haber sido descalificada.

Ahora bien, las empresas promoventes sostienen que la empresa “AQUALIA GESTIÓN”, presenta un saldo negativo de **-432,933.00EUROS**, según se advierte a foja 2956 de su propuesta; siendo el caso, que al tener a la vista la foja de referencia se desprenden las **razones financieras básicas** de la aludida empresa, en el siguiente tenor:

“... AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A

	RAZONES FINANCIERAS	2009	2010	2011 MAYO
a)	SOLVENCIA TOTAL	1.44	1.45	1.45
d)	PRUEBA DEL ÁCIDO	0.44	0.49	0.44
b)	CAPITAL DE TRABAJO	404,797.00	319,117.00	432,933.00
e)	RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN (RENTABILIDAD)	5.12%	3.62%	0.45%
c)	APALANCAMIENTO TOTAL	2.2874	2.2061	2.2316

...”

Previo al análisis del asunto, debe entenderse como “razones financieras” a aquél método consistente en determinar las relaciones existentes entre los diferentes rubros de los estados financieros, para que mediante una correcta interpretación, se pueda obtener información acerca del desempeño anterior de la empresa y su postura financiera para el futuro cercano; esto es, una razón expresa la relación matemática entre dos o más cantidades; de ahí, que mediante éstas se pueda calcular la relación existente entre algunos conceptos de los estados financieros.

Siendo el caso, que el “capital de trabajo” es el excedente del activo circulante sobre pasivo circulante, el importe del activo circulante que ha sido suministrado por los acreedores a largo plazo y por los accionistas. En otras palabras, el capital de trabajo representa el importe del activo circulante que no ha sido suministrado por los acreedores a corto plazo.

Precisado lo anterior, no se desprende en qué se sustentan las inconformes para sostener que al tenor del importe que arroja el rubro de “capital de trabajo” al mes de mayo de dos mil once (2011) la empresa “AQUALIA GESTIÓN” tiene una situación financiera negativa como lo afirma. En efecto, el consorcio inconforme confunde los términos de “estados financieros” con “capital de trabajo”, siendo el caso, que si del análisis realizado al primero de ellos se



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 73 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende una situación financiera negativa o una abstención de opinión daría lugar a la descalificación de la propuesta, y no así, por un “saldo negativo” en el capital de trabajo”, como así lo pretenden.

No pasa inadvertido que las empresas inconformes sostienen que se permitió que sólo se sumaran los datos de las dos empresas financieramente “sanas”, excluyendo a la empresa “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de C.V.”, sin embargo, dicha apreciación es incorrecta, pues como fue precisando con antelación las tres empresas que conforman el consorcio exhibieron sus estados financieros auditados, de los cuales, se insiste, no presentan una opinión negativo o abstención de opinión que presuma una falta de sanidad financiera, que ubique a las adjudicatarias, en todo caso, en un motivo expreso de desechamiento, situación que no se materializó en el fallo impugnado.

De ahí, que el motivo de inconformidad a estudio deviene **infundado**.

6) Inconsistencias en la propuesta del consorcio ganador formado por las empresas “AQUALIA MÉXICO”, “AQUALIA” Y “AQUALIA GESTIÓN”.

Según las manifestaciones sintetizadas en los **numerales 7) y 8)** del capítulo respectivo, las inconformes sostienen que hay incumplimientos y/o inconsistencias en la propuesta del consorcio ganador, en particular, porque no tiene el debido sustento técnico, tal y como se estipuló en la convocatoria y sus anexos, lo que era causal de descalificación, según el numeral 4.6.2, inciso ff) de la convocatoria. Lo anterior es así, pues:

a) Propone un reactor biológico de 2.8 horas de tiempo de retención hidráulico y dos días de edad de lodo, y lo que oferta la adjudicataria corresponde a una edad de lodos superior a los 9 días, lo cual significa que el reactor biológico es 2/9 más pequeño que lo que debió ser propuesto.

- b) Para el criterio de redundancia propone equipos como filtro banda para lodos con rangos de operación de 18 horas al día y sin reemplazo, por lo tanto, no cumple con los criterios de flexibilidad, redundancia y confiabilidad.
- c) La convocante le permitió realizar cálculos de costos de operación contrarios a las reglas establecidas en la convocatoria, situación que la pone en desventaja.
- d) Según se advierte a folio 04406-33, la adjudicataria consigna 18 horas de operación para los sopladores, lo cual es falso e irreal que pueda suceder.
- e) Respecto de la vida útil de los equipos, a la convocante le bastó la simple manifestación de las adjudicatarias para estimar la conveniencia de la propuesta, no obstante que en la junta de aclaraciones se solicitó evidencia fehaciente.
- f) Calcula un costo de energía eléctrica, basado en el paro total de la planta de tratamiento por 6 de las 24 horas, por lo tanto, el costo de KWH es falso.

Motivos de disenso que son **inoperantes** por insuficientes.

Lo anterior así se dice, pues el consorcio inconforme omitió precisar en qué se basó para sostener que efectivamente, y en el supuesto no concedido, de que la adjudicataria propone un reactor biológico que corresponde a una edad de lodos superior a los nueve días, que propone equipos como filtro banda para lodos con rangos de operación de dieciocho horas al día y sin reemplazo, que realizó cálculos de costos de operación contrarios a las reglas establecidas en la convocatoria, que consigna dieciocho horas de operación para los sopladores, no hay evidencia fehaciente de la vida útil de los equipos y que realiza un cálculo falso de energía eléctrica, pues se basó en el paro total de la planta de tratamiento por seis de las veinticuatro horas, sin realizar algún razonamiento tendiente a demostrar lo aducido en su impugnación.

Es menester precisar que el consorcio inconforme omitió ponderar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 75 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de estricto derecho, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Esto es así, pues la parte final del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja. Precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 91.- La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”.*

Precisado lo anterior, se tiene que los motivos de disenso arriba referidos, resultan **inoperantes**, en razón de que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir, lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento, sino que, se debe expresar razonablemente el porqué se estima ilegal el acto que impugnado, bajo ese orden de ideas, el planteamiento en estudio –como se dijo- **es inoperante**, pues las inconformes se limitan a controvertir la propuesta de las empresas Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A., por cuestiones que además versan sobre **aspectos de carácter eminentemente**

técnicos, pues aducen errores, inconsistencias y omisiones en la confección de su propuesta.

A mayor abundamiento, debe destacarse que el consorcio accionante ofrece como medios de convicción para demostrar la insolvencia de la oferta cuestionada, documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio a estudio, incluyendo la propuesta de la empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio se actualiza una deficiencia probatoria, en razón de que, si bien es cierto que con las documentales referidas lo que se prueba es la existencia de las actuaciones de la convocante y los términos en que se confeccionaron las propuestas de los licitantes referidos, **no así los errores e inconsistencias técnicas aducidas por las promoventes**, pues, se reitera, los argumentos de que se trata versan sobre **aspectos de carácter eminentemente técnico**, consecuentemente, a fin de que esta autoridad estuviera en posibilidades de analizar tales cuestiones, el inconforme debió ofrecer una prueba pericial en la materia, dado que ésta tiene lugar en las cuestiones de un negocio relativo a una ciencia o arte, según lo dispone el artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis:

“PRUEBA PERICIAL EN EL AMPARO. SU OBJETO. *La prueba pericial en el juicio de amparo tiene por objeto auxiliar al juzgador, ilustrándolo en temas y conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos, no jurídicos, que deban utilizarse al momento de dictar sus resoluciones; necesarios y relevantes para resolver en su contexto la cuestión efectivamente planteada ante él. Así, los dictámenes relativos son rendidos por especialistas en la materia de que se trate y proveen de opiniones técnicas a las cuales el Juez de Distrito les otorgará, según su prudente estimación, el valor que estime conveniente”.* CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 170047, Localización: Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Marzo de 2008, Página: 1800, Tesis: I.4o.A.82 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

En efecto, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 77 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Código Federal de Procedimientos Civiles, será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho y, en el caso que nos ocupa, no fue así. Los preceptos legales antes invocados disponen, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado...”.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el

surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.^[1]

De ahí que dichas manifestaciones resultan **inoperantes** por insuficientes.

Por otra parte, no pasa inadvertido por esta resolutoria que el consorcio inconforme en el motivo de inconformidad que se estudia sostiene que la propuesta de las adjudicatarias carece de soporte técnico, por lo tanto, debió descalificarse en términos de lo dispuesto por el numeral 4.6.2, inciso ff) de la convocatoria.

Sobre el particular, del análisis realizado al documento 8 “Información técnica de la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)” de su propuesta, misma que fue remitida por la convocante, se advierte que contrario a lo aducido en su escrito de ampliación, se advierte que la proposición sí cuenta con un soporte técnico, tal y como se puede apreciar a fojas 3352⁴, 3485⁵, 3553-13 a 3686⁶, 3762 a 3764⁷, 3844 a 3846⁸ y 3881 a 3883⁹ de la propia propuesta.

Bajo ese contexto, no se desprende que la propuesta a estudio se ubicara en la hipótesis prevista en el numeral 4.6.2, inciso ff) de convocatoria y, por ello, fuera descalificada como lo pretenden las inconformes, por lo tanto, su planteamiento resulta **infundado** por dicha cuestión.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado. Respecto de las manifestaciones realizadas por las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**, en su carácter de terceras interesadas, contenidas en sus escritos del veintiocho de septiembre y

Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

⁴ “Manual of Practices 8” (MOP 8) de la WEF Ed. 1998 y Ed. 2010 (Design of Municipal Waste Water Treatment Plant, volum en 1, 2 y 3) y “Waste Water Engineering Treatment and Reuse”, cuarta edición, Metcalf & Eddy, 2003.

⁵ “Tutorial-Fluid Flow Formulas, J. Christopher Finch, David W. Ko”, que fuera presentado en la “PSIG Annual Meeting”, en Toronto, Canadá en octubre de 1988.

⁶ Catálogos y especificaciones técnicas de los equipos a utilizar en la PTAR

⁷ Ahí detalla la fuente de información que consideraron para el diseño de obras mecánicas y eléctricas, diseño estructural, diseño de proceso de tratamiento en línea de agua y lodo, análisis y diseño del proyecto estructural, materiales agregados, acero estructural, soldadura, tuberías, válvulas, equipo de bombeo para agua residual, equipos electromecánicos.

⁸ Realización de pruebas

⁹ Listado de material y equipos del laboratorio.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 79 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

veintiocho de octubre de dos mil once, resulta innecesario entrar al estudio de los argumentos hechos valer, pues con el sentido de la presente resolución no se ven afectados sus derechos.

DÉCIMO. Análisis de los alegatos. Del análisis a los alegatos formulados por el consorcio inconforme, se desprende que aduce lo siguiente (fojas 329 a 342):

- 1) Insistió en que indebidamente se le adjudicó al consorcio ganador, pues dos de las tres empresas que lo conforman son de nacionalidad extranjera, siendo que la presente licitación es de carácter nacional, por ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 de su Reglamento.
- 2) La empresa mexicana del consorcio adjudicatario carece de experiencia en materia de diseño, construcción, equipamiento y operación en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, pues la experiencia que validó la convocante es aportada por las dos empresas españolas, las cuales conforme a las "leyes mexicanas" no pueden participar al tratarse de una licitación de carácter nacional.
- 3) La empresa "AQUALIA GESTION" (española) presenta un capital neto de trabajo negativo, lo que según lo dispuesto en la convocatoria era motivo de descalificación.
- 4) El consorcio ganador exhibió una propuesta con un proceso de tratamiento que no tiene el sustento técnico, en los términos previstos en la convocatoria y junta de aclaraciones, pues propone un reactor biológico de 2.8 horas de tiempo de retención hidráulico y dos días de edad de lodo, y lo que oferta la adjudicataria corresponde a una edad de lodos superior a los 9 días, lo cual significa que el reactor biológico es 2/9 más pequeño que lo que debió ser propuesto.

5) La convocante le permitió realizar cálculos de costos de operación contrarios a las reglas establecidas en la convocatoria, situación que la pone en desventaja, pues el consorcio adjudicatario consigna 18 horas de operación para los sopladores, lo cual es falso e irreal que pueda suceder.

Como puede observarse, se concretó a reiterar las manifestaciones que realizó en su escrito de ampliación de inconformidad de veintiuno de octubre de dos mil once, por lo que dichas manifestaciones resultan ineficaces, pues conforme lo ha dispuesto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alegatos deben ser considerados al momento de dictar sentencia, más aun cuando éstos **puedan trascender en el sentido del fallo y pueda dejar en estado de indefensión a la parte alegante.**

Es menester destacar que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Luego entonces, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de sus manifestaciones de ampliación de inconformidad.

Bajo este tenor, la falta de examen de ellos, no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis ya realizado en el considerando respectivo. De igual sentido, no se desprenden cuestiones novedosas.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 81 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia".¹⁰

Bajo esa tesitura, el argumento relativo a demostrar que la adjudicación en favor del consorcio ganador no se apegó a derecho, son manifestaciones que no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe, ni refutan o controvierten las pruebas ofrecidas.

Respecto de los alegatos formulados por el consorcio adjudicatario (fojas 346 a 361), se tiene que estos, en su mayoría consistieron en reiterar las manifestaciones realizadas en sus escritos por los cuales ejercen su derecho de audiencia y por el que dan contestación a la ampliación de inconformidad, respectivamente, por ende, no pueden considerarse como alegatos de bien probado.

Por lo antes expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

¹⁰ Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por las empresas **Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.** (participación conjunta).

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO.

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 261/2011

- 83 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para: [Redacted] - Representante común.- Grupo AMDS, S.A. de C.V. e ICOequipos, S.A. de C.V.- [Redacted]
[Redacted] - Representante común.- Aqualia Infraestructuras México, S.A. de C.V. y otras.- [Redacted]

Ing. Alejandro Calderón Bravo.- Presidente del Consejo Directivo.- Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.- Naranjos No. 101, Col. Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Guanajuato.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”